LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LA UNIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2020-2-0360-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYNACOTAS HUAYNACOTAS, LA UNIÓN, AREQUIPA

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE HUAYNACOTAS, PIRAMARCA, VISBE, LUICHO Y ANTABAMBA, DEL DISTRITO DE HUAYNACOTAS, PROVINCIA DE LA UNIÓN - AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE III

LA UNIÓN – PERÚ
2020

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0729

0122020203600

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2020-2-0360-SCE

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE HUAYNACOTAS, PIRAMARCA, VISBE, LUICHO Y ANTABAMBA, DEL DISTRITO DE HUAYNACOTAS, PROVINCIA DE LA UNIÓN - AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	3
	Omisión del procedimiento en la determinación del valor referencial y del registro oportuno del otorgamiento de la buena pro y su consentimiento en el Seace, admisión de oferta que no cumplía con requisito, suscripción de contrato sin presentación de documentación obligatoria y pagos sin advertir incumplimiento de las condiciones contractuales, afectaron los principios de legalidad, eficiencia y eficacia y la vigencia del perfil del proyecto.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	39
V.	CONCLUSIONES	39
VI.	RECOMENDACIONES	40
VII.	APÉNDICES	41

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2020-2-0360-SCE

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE HUAYNACOTAS, PIRAMARCA, VISBE, LUICHO Y ANTABAMBA, DEL DISTRITO DE HUAYNACOTAS, PROVINCIA DE LA UNIÓN - AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huaynacotas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del OCI de la Municipalidad Provincial de La Unión, iniciado mediante oficio n.° 041-2020-MPLU/OCI de 6 febrero de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si el proceso de contratación para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Huaynacotas, Piramarca, Visbe, Luicho y Antabamba, del distrito de Huaynacotas, provincia de La Unión - Arequipa" se realizó de acuerdo a especificaciones técnicas, contractuales y normativa legal vigente.

Objetivos específicos:

- Determinar si las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Huaynacotas, Piramarca, Visbe, Luicho y Antabamba, del distrito de Huaynacotas, provincia de La Unión - Arequipa" se realizaron de acuerdo a la normativa vigente.

- Determinar si la ejecución contractual para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Huaynacotas, Piramarca, Visbe, Luicho y Antabamba, del distrito de Huaynacotas, provincia de La Unión - Arequipa" se efectuó de conformidad con el contrato, especificaciones técnicas y normativa vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control especifico, corresponde al proceso de contratación para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Huaynacotas, Piramarca, Visbe, Luicho y Antabamba, del distrito de Huaynacotas,

provincia de La Unión - Arequipa" en aplicación a las especificaciones técnicas, contractuales y normativa legal vigente.

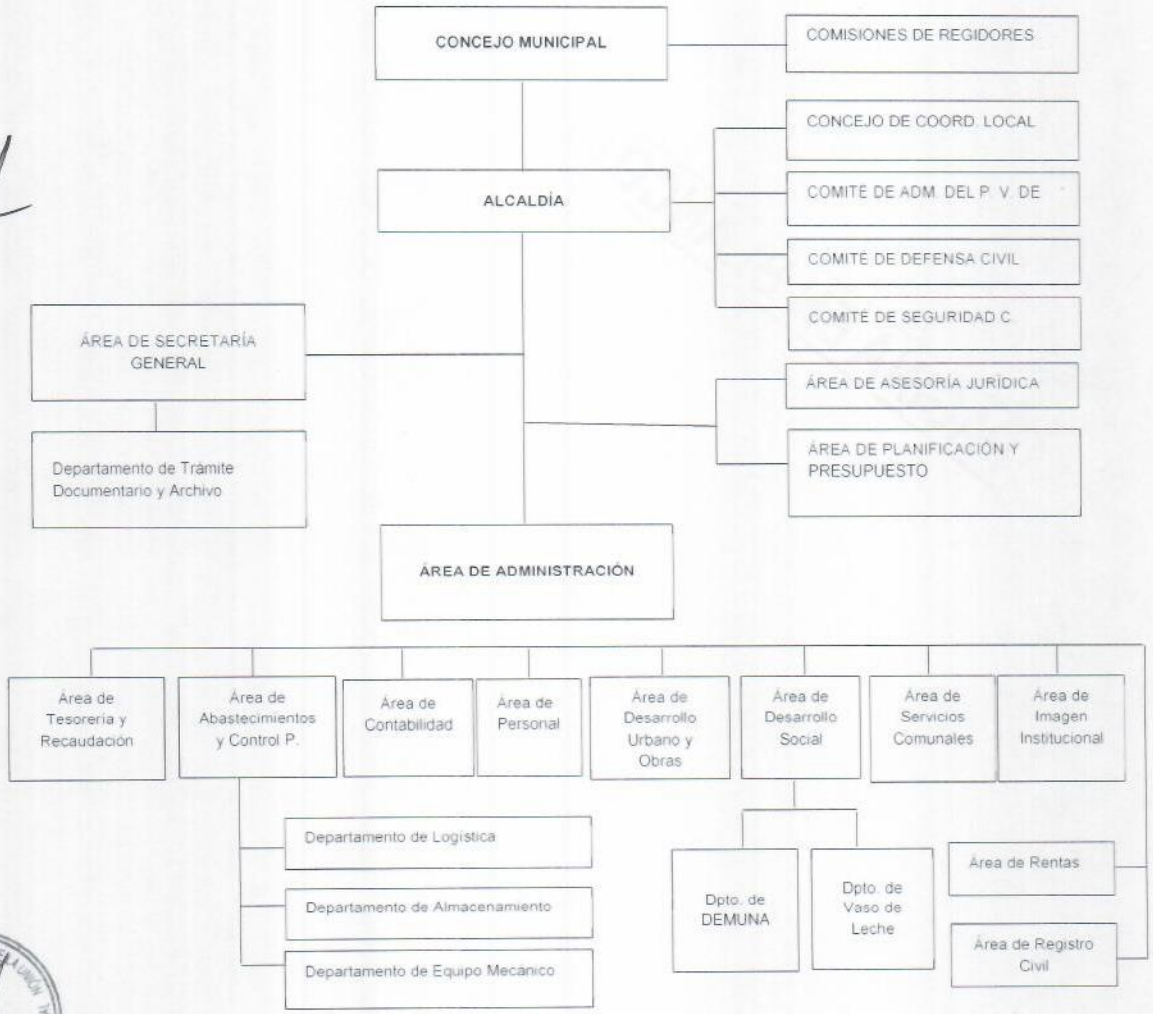
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MDH/A de 28 de noviembre de 2012.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL Y DEL REGISTRO OPORTUNO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SU CONSENTIMIENTO EN EL SEACE, ADMISIÓN DE OFERTA QUE NO CUMPLÍA CON REQUISITO, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO SIN PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA Y PAGOS SIN ADVERTIR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, AFECTARON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA Y LA VIGENCIA DEL PERFIL DEL PROYECTO.

De la revisión a la documentación relacionada al servicio de consultoria convocado a traves del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDH – segunda convocatoria para la elaboración del expediente técnico de la obra: **"Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Huaynacotas, Piramarca, Visbe, Luicho y Antabamba, del distrito de Huaynacotas, La Unión - Arequipa"** en adelante "el proyecto" proporcionada por la entidad, se advirtió que funcionarios y/o servidores de la entidad no realizaron la interacción con el mercado para determinar el valor referencial, admitieron la oferta técnica del postor Corporación Internacional Tritón SAC[1] **(Apéndice n.° 4)** en adelante la "empresa" sin observar que esta no se encontraba rubricada en todos sus folios por el representante legal, apoderado o mandatario; no registraron oportunamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado - Seace las etapas de otorgamiento y consentimiento de la buena pro, dando lugar a que la empresa se beneficie con plazos adicionales para la presentación de documentos para la firma del contrato; no obstante a ello, el postor ganador de la buena pro no presentó toda la documentación requerida en las bases, sin embargo, la entidad procedió con la suscripción del contrato.

Seguidamente, se realizó el primer pago por S/ 91 554,00[2], sin observar el retraso en el primer entregable, y sin realizar la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento, a pesar que la empresa acreditó estar en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – Remype; posteriormente, se efectuó un segundo pago por S/ 122 072,00, sin advertir el incumplimiento de las condiciones establecidos en el contrato, y sin que se cuente con el informe de conformidad del área respectiva, además, no se efectuó la retención por concepto de detracción ni garantía de fiel cumplimiento.

Finalmente, en relación al tercer pago se estableció que sería efectuado previa conformidad del Minagri – PSI[3] o especialista designado por la entidad hasta el 18 de julio de 2016; sin embargo, a la fecha no se cuenta con dicha conformidad debido a observaciones sustanciales al informe final a

[1] Empresa constituida el 11 de mayo de 2015 en la ciudad de Lima por Elsa Huamani Nuñez y Maria Luisa Hondermann Nuñez cuyo objeto social es *"Toda clase de actividades relacionadas a la consultoria y ejecución de obras agricolas, civiles, mineras, electrificación, defensas rivereñas (...). Elaboración de estudios y diseños de pre inversión o inversión, supervisión de estudios, supervisión de obras (...)."*, inscrita en los registros publicos según partida n.° 13430796 y según los registros de la SUNAT obtuvo el registro de contribuyentes (RUC) e inició sus actividades el 27 de mayo de 2015; con RUC n.° 20600408047.

[2] Se está incluyendo el pago por S/ 82 398,60 y la detracción por el importe de S/ 9 155,40.

[3] Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, Programa Subsectorial de Inversiones – PSI.

nivel de expediente técnico las cuales no fueron subsanadas, por tal motivo, la entidad no efectuó el tercer y último pago ni resolvió el contrato por incumplimiento, a pesar de ello, se emitió una conformidad del servicio de consultoría a favor de la empresa como si el contrato se hubiera cumplido; mientras tanto, el perfil del proyecto debido al tiempo transcurrido perdió su vigencia y acarrea una nueva actualización.

La situación antes descrita contravino el artículo 2º de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado al principio de eficiencia y eficacia; artículo IV de Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; artículos 29º y 32º de la Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la formalización del devengado y del pago; artículos 13º, 38º, 39º, 42º, 43º, 45º, 119º, 126º, 132º, 143º, 145º y 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, referidos al valor referencial, idioma de la documentación y otras formalidades, subsanación de ofertas, notificación del otorgamiento y consentimiento del otorgamiento de la buena pro, publicidad de las actuaciones en el Seace, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, garantía de fiel cumplimiento, penalidades, recepción y conformidad, constancia de prestación y del pago.

Asimismo, los artículos 5º y 7º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 940 - Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, referidos a sujetos obligados a efectuar el depósito y momentos para efectuar el depósito; artículo 39º de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2009-EF/68.01, referido a la vigencia de los estudios de preinversión; artículo 27º de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referido a la vigencia de la declaración de viabilidad; cláusulas cuarta, quinta, séptima, décima y anexo 001 del contrato AS n.° 001-2016-MDH referidas al pago, plazo de ejecución de la prestación, garantías, penalidades, presentación de los informes y contenido del expediente técnico; y las bases integradas del procedimiento de selección referidas a la forma de presentación de ofertas, otorgamiento y consentimiento de la buena pro, perfeccionamiento del contrato, forma y plazos del pago, presentación de los informes y contenido del expediente técnico.

Hechos con los cuales afectó los principios de legalidad, eficiencia y eficacia de la contratación debido a que no se ha logrado el objeto del contrato; asimismo, afectó la vigencia del perfil del proyecto.

a) Antecedentes

El 7 de diciembre de 2012 la entidad realizó la convocatoria del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2012-MDH para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del perfil técnico del proyecto: "Creación de la Represa Paniura en la localidad de Huaynacotas, distrito de Huaynacotas, provincia de La Unión, región Arequipa" habiéndose adjudicado la buena pro al único postor inscrito como participante "Consorcio Paniura" integrado por la empresa Graocon SA **(Apéndice n.° 5)**[4] y Luis Miguel Mayuri Rivera

[4] Según escritura pública de constitución de la empresa registrada en el registro mercantil con la partida n.° 03015013 se observa como socios fundadores a Emiberto Manuel Hondermann Nuñez, Elsa Huamani Nuñez y Gloria Goya Humani Nuñez y según registro de 30 de abril de 2014 se nombro como presidente del directorio a Macedoni Hondermann Nuñez.

con la propuesta económica de S/ 131 833,33, siendo que el 13 de enero de 2013 se suscribió el contrato para la prestación del servicio[5] **(Apéndice n.° 6)**.

El 30 de diciembre de 2015, el OPI del Ministerio de Agricultura y Riego otorgó la viabilidad del proyecto a través del informe técnico n.° 378 – 2015 – MINAGRI – OGPP/OPI tal como se puede observar de la ficha de registro del Banco de Proyectos, formato SNIP – 03 **(Apéndice n.° 7)**.

Posteriormente, mediante requerimiento n.° 020-2015-ODUOP de 4 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, el jefe de la oficina de Desarrollo Urbano y Obras Públicas[6], solicitó a Alfonso Chipana Nuñuri[7], alcalde, la elaboración del expediente técnico, adjuntando los términos de referencia donde se observa el costo estimado de S/ 305 180,00.

Seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2015-MDH de 14 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 9)** Alfonso Chipana Nuñuri, alcalde, designó al comité especial ad doc para la ejecución de la consultoría[8]; cabe precisar que, como único participante del proceso de selección se inscribió la empresa Camsa Ingenieros SAC[9] **(Apéndice n.° 10);** sin embargo, en la fecha programada para los actos de presentación de propuesta, calificación y evaluación de propuesta y otorgamiento de la buena pro dicho postor no se presentó, por lo que, el comité por unanimidad declaró desierto el proceso de selección **(Apéndice n.° 11)**.

b) Se omitió procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado para la determinación del valor referencial.

Mediante informe n.° 022-2016-GM-MDH-LU de 4 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, Justo Pastor Totocayo Garate, gerente Municipal, remitió los términos de referencia para la contratación de consultoria para la elaboración del expediente técnico del PIP 264848 a Alfonso Chipana Nuñuri, alcalde, de cuya revisión se observa que fue modificado respecto al reportado por el ex jefe de Desarrollo Urbano y Obras Públicas[10] durante el año 2015, habiéndose agregado en el rubro metas a convalidar características geométricas de la infraestructura y obras complementarias, conservando los costos en cada uno de los rubros el cual asciende a un total de S/ 305 180,00, por lo que, el alcalde mediante el proveído: *"Abastecimiento y Logística proceder conforme a la nueva Ley de Contrataciones y Adq."* dio pase al departamento de Logística para su atención.

Respecto, a la determinación del valor referencial, no obra en el expediente de contratación información que acredite la interacción en el mercado que la sustente, tan solo obran dos ofertas económicas presentadas por las empresas: J&M Constructores SRL y Corporación Internacional Tritón SAC las cuales fueron emitidas el 15 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, fecha anterior a la emisión del requerimiento; por lo que, el resumen ejecutivo **(Apéndice n.° 12)** fue emitido

[5] Habiéndose realizado los pagos a través de los comprobantes de pago: n.° 00054 de 8 de febrero de 2013 por el importe de S/ 23 202,70; n° 00055 de 8 de febrero de 2013 por el importe de S/ 3 164,00; n.° 00402 de 24 de mayo de 2013 por el importe de S/ 52 733,33 y n.° 00427 de 28 de mayo de 2013 por el importe de S/ 52 733,30 **(Apéndice n.° 6).**

[6] Henry Hipólito Moncca Barahona, designado mediante Contrato de Locación de Servicios suscrito el 16 de febrero de 2015, en el periodo de 16 de febrero al 31 de julio de 2015, quien formó parte del equipo técnico del consorcio que elaboró el perfil técnico del proyecto.

[7] Mediante Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de La Unión de 10 de diciembre de 2014, se le designó como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaynacotas en el periodo 2015 – 2018.

[8] La cual estuvo integrado entre ellos por Henry Hipólito Moncca Barahona – Jefe de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, como miembro titular y en representación del área usuaria.

[9] Según la partida n.° 12826376 de los registros públicos, la empresa fue constituida el 26 de marzo de 2012 siendo socios fundadores aportantes Juan Demetrio Espiritu Gálvez, Juan Antonio Rodriguez Cajas y Renzo Alfaro Valverde, cabe señalar que los dos primeros socios de dicha empresa, formaron parte del equipo de trabajo del servicio de elaboración del perfil técnico del proyecto contratado con el consorcio "Consorcio Paniura" integrado por la empresa Graocon SA y Luis Miguel Mayuri Rivera.

[10] Henry Hipólito Moncca Barahona.

en base a lo reportado en el requerimiento, evidenciándose la falta de suscripción por quien lo elaboró; sobre el particular, la norma de contrataciones[11] establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, era el encargado de la interacción con el mercado a fin de establecer los costos de los rubros que se proporcionó en el requerimiento; asimismo, cabe precisar que, el informe n.° 022-2016-GM-MDH-LU de 4 de marzo de 2016 fue emitido con atención al departamento de Logística a cargo de Kevin Anthony Zamudio Suarez para su atención, advirtiéndose el sello de recepción del mencionado departamento.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 042-2016-MDH de 17 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, Alfonso Chipana Nuñuri, alcalde, resolvió aprobar el expediente de contratación para la ejecución del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDH y se designó el comité de selección integrado de la siguiente manera:

CUADRO N° 1
COMITÉ DE SELECCIÓN

Nombres y Apellidos	Cargo en el comité	Cargo en la entidad
Juan Carlos Supo Picha	Titular Presidente	Operador del SEACE
Justo Pastor Totocayo Garate	Titular Miembro 1	Gerente Municipal[12]
José Carlos Reyes Garcia	Titular Miembro 2	Jefe de Desarrollo Urbano y Obras Públicas[13]
Kevin Anthony Zamudio Suarez	Suplente Presidente	Encargado del Área de Abastecimientos y Logística[14]
Nieves Dolores Allazo Torres	Suplente Miembro 1	Secretaria General
Delia Luz Marina Barrios Sargento	Suplente Miembro 2	Encargado de Tesorería[15]

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 042-2016-MDH de 17 de marzo de 2016.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En la misma fecha, mediante Resolución de Alcaldía n.° 043-2016-MDH de 17 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, Alfonso Chipana Nuñuri, alcalde, resolvió aprobar las bases del referido proceso de selección y el 21 de marzo de 2016 se realizó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2016-MDH primera convocatoria a través del Seace con el valor referencial de S/ 305 180,00, el cual fue declarado desierto según acta suscrita por el comité de selección **(Apéndice n.° 13)** en la que se detalla que el motivo fue por la falta de propuestas presentadas en el horario establecido en las bases.

Cabe señalar que, el mismo valor referencial fue utilizado para la segunda convocatoria del procedimiento de selección.

De lo descrito precedentemente, se advierte que Kevin Anthony Zamudio Suarez, encargado del departamento de Logística no realizó la determinación del valor referencial del requerimiento realizado mediante el informe n.° 022-2016-GM-MDH-LU en base a la interacción con el mercado, manteniendo los valores reportados en el requerimiento, lo cual contraviene lo establecido en la normativa de contrataciones del estado.

[11] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, artículo 13.- Valor referencial.
[12] De conformidad al Reglamento de Organización y Funciones es el área de Administración.
[13] De conformidad al Reglamento de Organización y Funciones es el área de Desarrollo Urbano y Obras.
[14] De conformidad al Reglamento de Organización y Funciones es el departamento de Logística.
[15] De conformidad al Reglamento de Organización y Funciones es el área de Tesorería y Recaudación.

c) **Admisión de oferta técnica sin que se encuentre rubricada, otorgamiento y consentimiento de la buena pro no registrados oportunamente en el Seace y suscripción de contrato con postor que no cumplió con la presentación de toda la documentación obligatoria.**

El 19 de abril de 2016 se realizó la segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2016-MDH, manteniendo para su conducción al comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 042-2016-MDH de 17 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, cuyo cronograma según las bases integradas del procedimiento de selección, fue el siguiente:

CUADRO N° 2
CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha, hora y lugar
Convocatoria	: 19.04.2016
Registro de participantes * A través del SEACE	: Desde las: 00:01 horas del 20.04.2016 Hasta las: 08:29 horas del 28.04.2016
Formulación de consultas y observaciones a las bases	: 22.04.2016
Integración de bases	: 25.04.2016
Presentación de ofertas * En acto privado en	: 28.04.2016 : Plaza de armas s/n Huaynacotas La Unión, en el horario de 08:30 a 15:30
Calificación de ofertas	: 28.04.2016
Evaluación de ofertas	: 28.04.2016
Otorgamiento de la buena pro * En acto privado a través del SEACE	: 28.04.2016

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDH segunda convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Según el cronograma, se programó para el 28 de abril de 2016, la presentación de ofertas; calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro en acto privado, habiéndose presentado como único participante y portor la empresa, quien mediante documento s/n de 26 de abril de 2016, ingresado a la entidad el 28 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 12)**, presentó su oferta técnica[16] y económica.

Cabe señalar que, las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 12)** establecieron en el numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección General, lo siguiente: *"(...) Las ofertas deben llevar la rúbrica del postor o de su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin, se presentan por escrito (...)*[17]"; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación contenida en la oferta técnica **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que estas no se encuentran rubricadas conforme lo establecido en las bases, situación que no fue observada por el comité

[16] Cabe precisar que, el personal clave propuesto por la empresa, también corresponde al personal clave que elaboró el perfil del proyecto tales como: Macedoni Hondermann Nuñez - Jefe de estudio, Wilfredo Loayza Hurtado – Especialista en Geología y Geotecnia, Luis Miguel Mayuri Rivera – Especialista en estudios de impacto ambiental y Henry Moncca Barahona – Especialista en Geofísica. Siendo que, mediante Resolución n.° 643-2015-TCE-S1 de 23 de marzo de 2015, el Organismo Supervisor de las Contrataciones – Osce, sancionó a Macedoni Hondermann Nuñez y Luis Miguel Mayuri Rivera por 38 meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado. Respecto a Henry Moncca Barahona, dicho profesional fue quien formo parte del equipo que elaboró el perfil del proyecto; además, laboró en la entidad como jefe de la oficina de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y elaboró los términos de referencia que fueron utilizados para la licitación del presente procedimiento de selección.

[17] Concordante con el artículo 38° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que señala:
"**Artículo 38.- Idioma de la documentación y otras formalidades**
(...) Las solicitudes de precalificación, las soluciones técnicas, expresiones de interés, ofertas y cotizaciones deben llevar la rúbrica del postor o de su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin".

de selección para la subsanación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.10 del capitulo y sección mencionada precedentemente; no obstante, el referido comité procedió a admitir la oferta para su calificación y evaluación.

De otra parte, se advirtió que según las bases integradas del procedimiento de selección se estableció como requisito de calificación que el postor acredite equipamiento obligatorio; al respecto, de la revisión a la oferta técnica **(Apéndice n.° 12)** se observa que la empresa presentó un compromiso de alquiler de equipos de la empresa Graocon SA[18], no obstante, el referido documento no fue suscrito por los socios fundadores o representante legal de la mencionada empresa[19].

Cabe indicar que, la empresa postora presentó como experiencia en la actividad conformidades suscritas por alcaldes de 3 municipalidades, siendo que, de la información obtenida sobre las conformidades, se advirtió que estas fueron emitidas antes de la culminación de la prestación, tal como se detalla a continuación:

- **Municipalidad Distrital de Yanaquihua[20]:** Contrato n.° 156-2015-MDY por el importe de S/ 221 224,50, la conformidad acreditada por la empresa fue suscrita por el alcalde el 9 de enero de 2016, sin embargo, el área usuaria emitió su conformidad recién el 6 de mayo de 2016 mediante informe n.° 209-2016-SGOPDUR/MDY.

- **Municipalidad Provincial de Condesuyos[21]:** Contrato 18-2015 de 23 de agosto de 2015 por el importe de S/ 630 000,00, la conformidad acreditada por la empresa fue suscrita por el alcalde el 15 de febrero de 2016, sin embargo, sin embargo, el área usuaria emitió su conformidad recién el 8 de abril de 2016 mediante informe n.° 067-2016-MPC-GDUYC.

- **Municipalidad Distrital de Kosñipata[22]:** Contratos 60 y 61-2015-MDK ambos de 6 de noviembre de 2015, por los importes de S/ 68 320,00 y S/ 75 680,00, respectivamente, las conformidades acreditadas por la empresa fueron suscritas por el alcalde el 22 de diciembre de 2015; no obstante, de acuerdo a los registros SIAF solo se registró un pago por S/ 20 000,00 a dicha empresa.

Como se puede advertir de lo detallado precedentemente, las conformidades presentadas por la empresa no tendrían congruencia con la fecha de culminación de las prestaciones, considerando que estas fueron emitidas antes de la conformidad emitida por el área usuaria, pagos realizados y en algunos casos no se evidencia el pago total de los servicios de consultoría.

Seguidamente, mediante acta de apertura de sobres: calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro en el proceso de Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDH de 28 de abril de

[18] Según escritura pública de constitución de la empresa registrada en el registro mercantil con la partida n.° 03015013 se observa como socios fundadores a Emiberto Manuel Hondermann Nuñez, Elsa Huamani Nuñez y Gloria Goya Humani Nuñez y según registro de 30 de abril de 2014 se nombró como presidente del directorio a Macedoni Hondermann Nuñez (El mismo que ejecutó el servicio de elaboración del perfil técnico del proyecto y lo suscribió en todas sus paginas).

[19] El compromiso de alquiler se encuentra suscrito por Michel Enrique Rodriguez Vega, como gerente de proyectos de la empresa Graocón SA.

[20] Cabe precisar que, mediante oficio n.° 053-2020-MDY, de 19 de febrero de 2020, Edin Justo Quispe Chávez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yanaquihua, adjuntó también el informe n.° 0049-2020-RAJO/SGOPDUR-MDY, de 19 de febrero de 2020, en el que se señaló que, respecto a la validez de la conformidad de servicios prestados, a la fecha no se encontró el documento solicitado **(Apéndice n.° 14)**.

[21] Mediante oficio n.° 079-2020-MPC/GM de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, Moisés Apaza Loayza, gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Condesuyos remitió los documentos que sustentan las incongruencias en relación a la conformidad presentada por la empresa, considerando que esta es de fecha anterior a la emisión de la conformidad por el área usuaria.

[22] Mediante oficio n.° 060-2020-GM-MDK/P recibido el 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, Cirilo Quispe La Torre, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Kosñipata, informó que solo se ha encontrado el comprobante de pago n.° 1553 de 5 de diciembre de 2016 a nombre de Corporación Internacional Tritón SAC por el importe de S/ 20 000,00, no habiéndose encontrado en referida municipalidad documentos de las contrataciones señaladas.

2016 **(Apéndice n.° 12)**, el comité de selección otorgó la buena pro a la empresa como único postor asignándole 100 puntos por el cumplimiento de todos los requisitos según las bases y 100 puntos por la oferta económica que ascendió a S/ 305 180,00.

Al respecto, es importante resaltar que, las etapas de presentación de ofertas; calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro programadas y realizadas el 28 de abril de 2016, no fueron registradas y publicadas oportunamente en el Seace[23], realizándose este registro y publicación sin sustento recién el 11 de mayo de 2016 (9 días hábiles después de la fecha de su realización) **(Apéndice n.° 17)**; cabe precisar que, considerando que solo hubo un postor, el consentimiento de la buena pro[24] debió producirse el mismo día de la notificación del otorgamiento, siendo que a partir de esa fecha correría el plazo para la presentación de documentos para suscripción del contrato; sin embargo, no se cumplió con registrar en el Seace en la fecha que correspondía, creando plazos adicionales para la presentación de documentos para la suscripción del contrato, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
PLAZOS ADICIONALES PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Plazos según el cronograma			Plazos adicionales por registro tardío en el Seace		
Otorgamiento de la buena pro	Consentimiento de la buena pro	Plazo máximo de presentación de documentos para la firma del contrato	Otorgamiento de la buena pro	Consentimiento de la buena pro	Plazo máximo de presentación de documentos para la firma del contrato
28/04/2016	28/04/2016	**10/05/2016**	11/05/2016	11/05/2016	**23/05/2016**

Fuente: Acta de apertura de sobres: Calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro en el proceso de Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDH" de 28 de abril de 2016 y registros en la plataforma del Seace.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como se puede observar de lo descrito en el cuadro precedente, de acuerdo al cronograma establecido en las bases integradas del procedimiento y de conformidad con la Ley n.° 30225 y su Reglamento, la documentación para la suscripción del contrato correspondía ser presentada por parte de la empresa hasta el 10 de mayo de 2016; sin embargo, a pesar de que el presidente titular del comité de selección era el operador del Seace, no se cumplió con dicho plazo, dando lugar a que la empresa se beneficie con plazos adicionales para la presentación de documentos para la firma del contrato.

Consecuentemente, el 19 de mayo de 2016, después de 23 días hábiles de haberse otorgado la buena pro al único postor, la representante legal de la empresa mediante carta n.° 0018-2016-TRITON/GG/EHN **(Apéndice n.° 12)**, presentó los siguientes documentos para el perfeccionamiento del contrato:

1. Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
2. Código de cuenta interbancaria (CCI) BBVA.
3. Copia de vigencia de poder del representante legal.
4. Copia de DNI del Representante Legal.

[23] Reglamento de la Ley n.° 32025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF: artículo 42.- Notificación del otorgamiento de la buena pro (segundo párrafo).
[24] Reglamento de la Ley n.° 32025, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF: artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro (Tercer párrafo).

5. Copia de la ficha RUC.
6. Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
7. Constancia de acreditación de la REMYPE.

Sin embargo, conforme a lo señalado en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 12)** se estableció otros documentos obligatorios que el postor ganador de la buena pro omitió presentar a pesar de haber sido beneficiado con mayor plazo por el comité de selección, siendo estos los que se detallan a continuación:

- *Copia certificada del título profesional de los profesionales.*
- *Estructura de costos de la oferta económica o detalle de precios unitarios.*
- *Detalle de los precios del monto de la oferta económica*

No obstante, a pesar de que la empresa no presentó toda la documentación requerida, la entidad representada por Alfonso Chipana Nuñuri, alcalde, suscribió el contrato AS n.° 001-2016-MDH el 19 de mayo de 2016, por el monto de S/ 305 180,00 **(Apéndice n.° 12)**.

De lo descrito en los párrafos precedentes se advierte que, los integrantes del comité de selección, admitieron la única oferta técnica, cuando esta no se encontraba rubricada en todos sus folios por su representante legal, apoderado o mandatario; asimismo, omitieron el registro oportuno en el Seace el otorgamiento de la buena pro y su consentimiento, dando lugar a que la empresa se vea beneficiada con un plazo mayor para la presentación de la documentación requerida para la suscripción del contrato, los cuales no fueron presentados en su integridad, y a pesar de ello se suscribió el contrato.

d) Pagos realizados sin observar retrasos, incumplimiento de la prestación contractual, falta de retención por concepto de garantía, encontrándose pendiente el último pago debido a la falta de conformidad del Minagri – PSI por contener observaciones sustanciales en el informe final.

Siendo que el contrato fue suscrito el 19 de mayo de 2016, el plazo de ejecución contractual se inició a partir del 20 de mayo de 2016. Cabe precisar que, según la cláusula cuarta del contrato "Del pago" se estableció que los pagos se efectuarían de la siguiente manera:

"(...)

DESCRIPCION	*PORCENTAJE*
Primer pago: a la entrega del Plan de Trabajo incluido Cronograma de Actividades	*30%*
Segundo pago: a la entrega del Segundo informe (proyecto final)	*40%*
La cancelación del tercer pago de los servicios del Consultor se hará efectivo una vez aprobados por la entidad convocante previa conformidad del Proyecto Mi Riego del MINAG y/o un Ingeniero Especialista contratado por la entidad para la evaluación del expediente presentado por el proyectista.	*30%*
TOTAL	*100%*

(...)"

Del cuadro precedente se desprende que, como contraprestación del servicio se estableció el pago en tres armadas, la primera por S/ 91 554,00 equivalente al 30% del monto contractual contra entrega de un plan de trabajo, la segunda S/ 122 072,00 equivalente al 40% contra entrega del proyecto final y la tercera S/ 91 554,00 equivalente al 30% conformidad del proyecto Mi Riego del MINAG o especialista contratado por la entidad.

Asimismo, el plazo de la prestación se estableció en 60 días calendario, conforme la cláusula quinta del contrato; siendo que, en el numeral 5 del anexo n.° 001 del mencionado contrato, se estableció la forma y periodos de presentación de los informes, tal como se detalla a continuación:

"(...)

a) A partir de la firma del contrato el CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de 05 días para presentar su plan de trabajo con el cronograma de actividades, para su revisión y aprobación.

b) A los veinte y cinco (25) días calendario de la firma del contrato presentará el primer Informe Parcial de Avance del expediente técnico, para su revisión y aprobación, en una (1) copias y archivo digital (CD), el cual contendrá la siguiente información del expediente técnico.

c) A los treinta (30) días calendarios, presentarán el informe final del proyecto de inversión pública a nivel de expediente técnico, debidamente firmado y sellado y firmado, por la Entidad, correspondiente al primer informe parcial de avance de expediente técnico. Se entiende como informe final la presentación que contenga los contenidos mínimos de un expediente técnico, además de anexos, planos, detalles, etc. Se presentará u original y una copia de informe final además del archivo digital (CD), que contenga el proyecto en forma completa y ordenada.

(...)".

Al respecto, de la revisión a los documentos de la ejecución contractual, se advirtió incumplimientos por parte la empresa, tal como se detalla a continuación:

Del cumplimiento del primer entregable y su pago

Respecto al primer entregable, tal como se detalló precedentemente, este correspondía ser presentado a los 5 días calendarios siguientes a la suscripción del contrato, no obstante, el contratista incumplió con el plazo establecido según el detalle siguiente:

CUADRO N° 4
PRIMER ENTREGABLE PRESENTADO POR LA EMPRESA

Descripción del entregable por el contratista	Fecha de presentación según contrato	Fecha de presentación por parte de la empresa	Días de retraso
Primer pago: a la entrega del Plan de Trabajo incluido Cronograma de Actividades	24/05/2016	30/05/2016	6

Fuente: Contrato AS n.° 001-2016-MDH el 19 de mayo de 2016.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Mediante carta n.° 026-2016-TRITON/EHN ingresada a la entidad el 30 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 18)** (6 días después del plazo establecido) con registro n.° 476, la empresa contratista presentó su "Plan de Trabajo" y solicitó el pago del primer entregable por el importe de S/ 91 554,00, adjuntando la factura n.° 0001-000142. En la mencionada carta se advierte una anotación efectuada por Justo Pastor Totocayo Gárate, gerente Municipal, indicando lo siguiente: *"Oficina de Obras revisar y derivar a Abast. y Tesorería para su cancelación 03/06/2016"*.

Cabe precisar que, el 27 de mayo de 2016 se generó la orden de servicio y/o trabajo n.° 00000174 **(Apéndice n.° 18)**, la misma que estaba suscrita por Justo Pastor Totocayo

Gárate, gerente Municipal y Kevin Anthony Zamudio Suarez, encargado del departamento de Logística[25], quienes ordenaron el servicio conforme se aprecia en dicho documento.

Seguidamente, mediante informe n.° 042-2016-MDH/JO/JRG de 10 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 18)**, José Reyes García encargado del área de Desarrollo Urbano y Obras[26], emitió la conformidad del plan de trabajo presentado por la empresa sin advertir los días de retraso[27] y solicitando el pago total del primer entregable, en el siguiente sentido:

> *"(...) Que he procedido a revisar el Plan de Trabajo presentado por la Gerencia de la Corporación Internacional TRITÓN S.A.C. para la elaboración del Expediente Técnico de la obra de la referencia encontrándolo* ***CONFORME por lo que solicito ordene a quien corresponda proceda a efectuar el pago de la Factura 0001 N° 000142 conforme a lo estipulado en el contrato ascendente a S/. 91 554.00*** *(Noventa y un mil quinientos cincuenta y cuatro con 00/100 Nuevos Soles)".* (el resaltado es nuestro)

Cabe precisar que, el informe n.° 042-2016-MDH/JO/JRG de 10 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 18)** fue dirigido a Alfonso Chipara Nuñuri, alcalde, con copia al departamento de Logística y al área de Tesorería y Recaudación; asimismo, en el mencionado documento se advierte el sello de recepción del departamento de Logística de 13 de junio de 2016 y una anotación efectuada por Justo Pastor Totocayo Gárate, gerente Municipal, indicando lo siguiente: *"Abast. y Tesorería antes de cancelación pedir el exp. completo del proceso al asesor externo Sr. Juan Carlos".*

Consecuentemente, Justo Pastor Totocayo Gárate, gerente Municipal[28], tampoco advirtió el retraso en la entrega del plan de trabajo considerando que tenía conocimiento de la fecha de ingreso del documento en la entidad; no obstante, emitió el memorándum n.° 537-2016/GM./MDH/LU de 6 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 18)** autorizando el giro a favor de la empresa por el importe de S/ 82 398,60, y el memorándum n.° 538-2016/GM/MDH/LU de 6 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 19)**, a nombre de Sunat/Banco de la Nación por concepto de pago de detracción del 10% por el importe de S/ 9 155,40, siendo el monto total que autorizó pagar por el primer entregable fue de S/ 91 554,00.

Al respecto, mediante carta n.° 001-2020-JPTG de 14 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, Justo Pastor Totocayo Gárate, gerente Municipal, señaló:

> *"(...) Como se puede apreciar en el documento adjunto, que me hicieron llegar, el plan de trabajo fue remitido el 24 de mayo desde la ciudad de Lima e ingresó el 30 de mayo por mesa de partes, es el tiempo que demoró el transporte de Lima – Arequipa – Cotahuasi – Huaynacotas, por lo que no le di mayor observancia a la demora de los 6 días (...).*
> *En relación a los descuentos de ley, son las áreas de Contabilidad (CPC) y Tesorería incluso Logística quienes tenían que dar dicho cumplimiento, reitero por mis múltiples ocupaciones, no he estado pendiente de muchos detalles ya responsables de cada funcionario, sin*

[25] Mediante Contrato de Locación de Servicios se contrató sus servicios como encargado departamento de Logística en los siguientes periodos:
- De 1 de enero de 2016 al 29 de febrero de 2016, a través de contrato suscrito el 2 de febrero de 2016.
- De 1 de marzo de 2016 al 30 de abril de 2016, a través de contrato suscrito el 1 de marzo de 2016.
- De 1 de mayo de 2016 al 30 de junio de 2016, a través de contrato suscrito el 2 de mayo de 2016.
- De 1 de julio de 2016 al 31 de agosto de 2016, a través de contrato suscrito el 1 de julio de 2016.
- De 1 de setiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, a través de contrato suscrito el 1 de setiembre de 2016.

[26] Mediante Contrato de Locación de Servicios suscrito el 2 de mayo de 2016, se le contrató como encargado del Área de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el periodo de 1 de mayo de 2016 al 30 de junio de 2016.

[27] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, artículo 143 referido a la recepción y conformidad.

[28] Miembro titular del comité de selección del procedimiento.

embargo, en mi proveido dice con claridad Oficina de obras, Revisar y derivar a abastecimiento y tesorería para su cancelación y no dice cancelación inmediata (...)".

En relación a lo señalado, es de precisar que, los plazos fueron establecidos de manera expresa en el contrato, lo cual fue aceptado por la empresa a la suscripción del mismo, por tanto, debió de observar el incumplimiento del plazo contractual para la aplicación de la penalidad correspondiente.

Cabe resaltar que, respecto a dicho pago se omitió realizar la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento, la misma que correspondía de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del contrato que señaló que por estar la empresa bajo los alcances de la Ley n.° 28015 Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa le correspondía la retención por garantía de fiel cumplimiento.

Dicha situación tampoco fue advertida por Delia Luz Marina Barrios Sargento[29], encargada del área de Tesorería y Recaudación quien dió lugar a la emisión de los comprobantes de pago n.° 537 **(Apéndice n.° 18)** y 538 **(Apéndice n.° 19)** ambos de 7 de julio de 2016 a favor de la empresa.

Del cumplimiento del segundo entregable y su pago

Respecto al segundo entregable, este correspondía ser presentado a los 30 días calendarios siguientes de la suscripción del contrato, sin embargo, la empresa presentó el entregable fuera del plazo según se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
SEGUNDO ENTREGABLE PRESENTADO POR LA EMPRESA

Descripción del entregable por el contratista	Fecha de presentación según contrato	Fecha de presentación por parte de la empresa	Días de retraso
Segundo pago: a la entrega del Segundo informe (proyecto final)	13/06/20116	18/07/2016	35

Fuente: Contrato AS n.° 001-2016-MDH el 19 de mayo de 2016.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Es preciso señalar que, el 28 de junio de 2016, se generó la orden de servicio y/o trabajo n.° 00000211 **(Apéndice n.° 21)** por el segundo entregable, dicha orden fue suscrita por Justo Pastor Totocayo Gárate, gerente Municipal y Kevin Anthony Zamudio Suarez, encargado del departamento de Logística, quienes ordenaron el servicio según se aprecia en dicho documento.

Posteriormente, mediante carta n.° 050-2016-TRITON/MRV ingresada a la entidad **el 18 de julio de 2016 (Apéndice n.° 22)** (35 días después del plazo establecido) con registro n.° 603, la empresa presentó el informe final a nivel expediente técnico del proyecto, en la mencionada carta, se advierte, una anotación efectuada por Justo Pastor Totocayo Gárate, gerente Municipal, indicando lo siguiente: *"Secretaria. En mérito al proceso licitario, la buena pro y el contrato y en coordinación con el sr. Alcalde para que la instancia de fondo mi Riego apruebe dicho expediente o de la conformidad de la misma para que en virtud de ello el Titular de pliego apruebe mediante RA. 20/07/2016".*

[29] Mediante Contrato de Locación de Servicios, suscrito el 2 de enero de 2016, se le contrató como encargada del Área de Tesorería y mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2016-MDH/A de 1 de febrero de 2016, se le designó como encargada del área de Tesorería y Recaudación de la entidad, desde el 1 de febrero de 2016 al 28 de febrero de 2017.

Por otra parte, de la revisión al informe final a nivel expediente técnico presentado por la empresa; según el informe técnico n.° 01-2020-CG/OCI-MPLU-PAJV **(Apéndice n.° 23)** del especialista técnico de la comisión de control, se advierte que, a pesar de que este fue ingresado a la entidad fuera del plazo establecido, la empresa no cumplió con todos los requisitos mínimos establecidos en el numeral 5.1. del Anexo 001 del contrato, encontrándose pendiente lo siguiente:

"(...)
B. Estudios Básicos
(...)
- Estudio Geológico – geotécnico, (perforaciones diamantinas)
(...)
E. Adicionalmente deberá contener en el expediente técnico el estudio de impacto ambiental y el CIRA (Certificado de inexistencia de recursos arqueológicos)":

Es decir que, dichos estudios y certificaciones, no fueron presentados por la empresa **el 18 de julio de 2016**, sino que, según lo señala el especialista técnico de la comisión de control a través del informe técnico n.° 01-2020-CG/OCI-MPLU-PAJV **(Apéndice n.° 23),** las certificaciones fueron obtenidas y tramitadas posterior al periodo de ejecución contractual, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
ESTUDIOS Y CERTIFICACIONES QUE NO FUERON PRESENTADOS POR LA EMPRESA EN EL INFORME FINAL A NIVEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Contenido del expediente técnico según el contrato	Documentos relacionados a los estudios y certificados que no fueron presentados oportunamente por la empresa			
	Documento n.°	Fecha	Elaborado por:	Descripción:
B. Estudios Básicos				
Estudio Geológico – geotécnico, (perforaciones diamantinas)	Informe técnico externo n.° 068-2016/CFL **(Apéndice n.° 24)**	**12/10/2016**	César A. Francia León – Ingeniero Especialista en Geotecnia del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI	*"(...) **Se recomienda la ejecución de tres (3) puntos de perforaciones diamantinas**, para una altura H=10.20m (...) Se recomienda en todas las perforaciones diamantinas la ejecución de ensayos de permeabilidad cada 3m".* (El énfasis es nuestro)
E. Adicionalmente deberá contener en el expediente técnico				
El estudio de impacto ambiental	Oficio n.° 214-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA **(Apéndice n.° 25)**	**22/05/2017**	Alberto Hijar Rivera – Director de la Dirección de Gestión Ambiental	*"(...) En relación al documento de la referencia a), mediante el cual remitió la solicitud de Compatibilidad de Uso del Proyecto referido, para la Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP. Al respecto se remite adjunto al presente, el Oficio N° 1876-2016-SERNANP-DGANP, ingresado con fecha 24 de noviembre de 2016, el cual concluye que la actividad es **no compatible** con la naturaleza jurídica y condición natural de la Reserva Paisajista Subcuenca del Cotahuasi (...)".* SIC

Contenido del expediente técnico según el contrato	Documentos relacionados a los estudios y certificados que no fueron presentados oportunamente por la empresa			
	Documento n.°	Fecha	Elaborado por:	Descripción:
El CIRA (Certificado de inexistencia de recursos arqueológicos)	Oficio n.° 000944-2017/DDC ARE/MC **(Apéndice n.° 26)**	**26/09/2017**	Franz Grupp Castelo – Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa – Ministerio de Cultura.	"(...) adjunto al presente, remitimos el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)"

Fuente: Informe técnico externo n.° 068-2016/CFL de 12 de octubre de 2016, Oficio n.° 214-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de 22 de mayo de 2017, oficio n.° 000944-2017/DDC ARE/MC de 26 de setiembre de 2017 e informe técnico n.° 01-2020-CG/OCI-MPLU-PAJV **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como se puede observar del cuadro precedente, a la fecha de presentación del informe final a nivel expediente técnico (segundo entregable) presentado por la empresa, no se contaban con los estudios y certificados requeridos como contenido mínimo del expediente técnico establecido en el contrato; no obstante, mediante carta n.° 054-2016-TRITON/MRV ingresada a la entidad el 25 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 22)** con registro n.° 636, la empresa solicitó el segundo pago correspondiente al 40% por la elaboración del expediente técnico adjuntando la factura n.° 0001-000151 **(Apéndice n.° 21)**, carta que fue derivada a Justo Pastor Totocayo Gárate, gerente Municipal[30], quien a pesar del incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, sin que le corresponda, suscribió la conformidad del servicio el 26 de julio de 2016 en la orden de servicio y/o trabajo n.° 00000211 **(Apéndice n.° 21)**.

Al respecto, según las bases integradas del procedimiento, correspondía la emisión del informe de conformidad de la prestación efectuada al jefe de Desarrollo Urbano y Obras; sin embargo, como se detalló en el párrafo precedente, sin que exista el informe de conformidad emitido por el área correspondiente, Justo Pastor Totocayo Gárate[31], gerente Municipal, emitió el memorándum n.° 595-2016/GM./MDH/LU de 13 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 21)** autorizando el pago por el importe de S/ 122 072,00, monto que correspondía al pago total por el segundo entregable, sin observar el incumplimiento del plazo contractual ni el cumplimiento de la prestación del servicio para la aplicación de la penalidad correspondiente; asimismo, no observó la aplicación de la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento.

Sobre el particular, mediante carta n.° 001-2020-JPTG de 14 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, Justo Pastor Totocayo Gárate, gerente Municipal, señaló:

> *"(...) Nuevamente para esas fechas en la Municipalidad; no se tenía un profesional encargado del área de obras, pero a razón fundamental de autorizar el respectivo pago fue porque el consultor Corporación Internacional Tritón SAC, entregó el Proyecto final a nivel de Expediente Técnico a MINAGRI, enviándonos el cargo, con lo que ha cumplido con el segundo entregable y por lo tanto procedía el respectivo pago del 40% nuevamente en mi proveído dice:* ***Abastecimiento y Tesorería antes de la cancelación pedir el expediente completo del proceso al asesor externo (Sr. Juan Carlos)****, precisamente porque en ese momento;* ***en el área de obras no existía una persona encargada****, por lo que me dirijo a los otras áreas (...)". SIC* (El resaltado es nuestro)

En relación a lo señalado, se debe tener en cuenta que el numeral 2.7 del capítulo II de la sección

[30] Miembro titular del comité de selección del procedimiento.
[31] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2016-MDH/A de 4 de enero de 2016, como gerente Municipal y mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2016-MDH-LU de 23 de agosto de 2016, se le encargó la División de Desarrollo Urbano – Rural y Obras Públicas de la entidad.

especifica de las bases integradas del procedimiento de selección concordante con el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establecieron el procedimiento para el otorgamiento de la conformidad las cuales no fueron consideradas por Justo Pastor Totocayo Gárate, gerente Municipal[32] al momento de suscribir la orden de servicio y/o trabajo n.° 00000211 en la sección "Conformidad del servicio" **(Apéndice n.° 21)**, cuando para proceder con el pago, se debía contar con la siguiente documentación:

"(...) ***Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista****, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*

- ***Informe del funcionario responsable del JEFE DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.***
- *Comprobante de pago.*
- *Copia de contrato.*
- *Con Resolución de aprobación.*
- *Otros de acuerdo a solicitud de la entidad".* (el resaltado es nuestro)

Sin embargo, Delia Luz Marina Barrios Sargento, encargada del área de Tesorería y Recaudación prosiguió con el trámite que conllevó al pago sin advertir la falta del informe de conformidad del área correspondiente; además no se efectuó la retención por conceptos de detracción y garantía de fiel cumplimiento cuando esta correspondía de acuerdo al contrato, conforme se aprecia del comprobante de pago n.° 595 de 27 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 21)** a favor de la empresa.

Del cumplimiento del tercer entregable y su pago

Respecto al tercer pago, este correspondía ser efectuado previa conformidad del expediente técnico por el Minagri - PSI o especialista técnico contratado por la entidad; sin embargo, a la fecha no se cuenta con un expediente técnico aprobado, considerando que cuenta con observaciones sustanciales que no han sido subsanadas, por lo que, no se realizó la cancelación total del servicio ni la resolución del contrato ante el incumplimiento contractual, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Descripción del entregable por la empresa	Fecha de presentación según contrato	Fecha de presentación por parte de la empresa	Tiempo de retraso
La cancelación del tercer pago de los servicios del Consultor se hará efectivo una vez aprobados por la entidad convocante previa conformidad del Proyecto Mi Riego del MINAG y/o un Ingeniero Especialista contratado por la entidad para la evaluación del expediente presentado por el proyectista.	**18/07/2016**	A la fecha no se cuenta con la conformidad del expediente técnico por el Minagri - PSI.	**3 años y 7 meses**[33]

Fuente: Contrato AS n.° 001-2016-MDH el 19 de mayo de 2016.
Elaborado por: Comision de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como se detalló en "Del cumplimiento del segundo entregable y su pago", se precisó que mediante carta n.° 050-2016-TRITON/MRV ingresada a la entidad **el 18 de julio de 2016**

[32] Cabe precisar que, recién el 23 de agosto de 2016 a Justo Pastor Totocayo Garate mediante Resolución de Alcaldia n.° 104-2016-MDH-LU, se le encargó la División de Desarrollo Urbano – Rural y Obras Publicas de la entidad.
[33] A la fecha de emisión del presente informe ya transcurrió 4 años y 2 meses.

(Apéndice n.° 22) (35 días después del plazo establecido) con registro n.° 603, la empresa presentó el informe final a nivel expediente técnico del proyecto.

Y desde que Alfonso Chipana Nuñuri, alcalde inició el trámite ante el Minagri – PSI para la conformidad del informe final a nivel de expediente entregado por la empresa, se advierte la existencia y permanencia de observaciones emitidas por dicha dependencia **(Apéndice n.° 27)**, las cuales no fueron subsanas a pesar de haber presentado el correspondiente levantamiento tanto la empresa como la entidad, por consiguiente hasta la fecha el Minagri – PSI no emitió la respectiva conformidad, cuando esta debió ocurrir el 18 de julio de 2016 si el informe final de la empresa hubiera cumplido estrictamente con lo ofertado y contratado.

Sobre el particular, Jesús Moreno Mantilla, Director de Infraestructura de Riego del PSI mediante oficio n.° 021-2020-MINAGRI-PSI-DIR de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 28)** a solicitud del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de la Unión hace de conocimiento el contenido del informe n.° 049-2020-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de 10 de enero de 2020, suscrito por Jesús Humberto Moreno Mantilla, director de la Dirección de Infraestructura y Riego del PSI, quién refirió lo siguiente:

> *"(...) En ese sentido* ***debido a la persistencia de las observaciones en el Expediente Técnico, emitidas con OFICIO N° 198-2018-MINAGRI-PSI-DIR, a la Municipalidad Distrital de Huaynacotas; y su falta de subsanación, no se cuenta con la Resolución de Aprobación del Expediente Técnico***". (el resaltado es nuestro)

Al respecto, como consecuencia de que a la fecha no se cuente con un expediente técnico aprobado, y considerando que, mediante informe técnico n.° 378 – 2015 – MINAGRI – OGPP/OPI **el 30 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 7)**, el OPI de agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego otorgó la viabilidad del proyecto; es importante resaltar que, la vigencia de los estudios de preinversión es de máximo tres años[34]; por lo que, la mencionada viabilidad tenía una vigencia hasta el 30 de diciembre del 2018 situación que se revela en el informe técnico n.° 01-2020-CG/OCI-MPLU-PJV **(Apéndice n.° 23)** elaborado por el especialista de la comisión de control, en el que se concluye que luego de transcurrido dicho plazo, el perfil viable deberá volverse a evaluar[35], evidenciando además, que dichos estudios a nivel de perfil eran con datos de un presupuesto, costos, población, áreas agrícolas de beneficiarios del año 2013.

Por consiguiente, el perfil técnico del proyecto al haber perdido su vigencia y haber quedado obsoleto por el transcurrir del tiempo, sus estudios ya no tendrían validez a la fecha, tal como se

[34] **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2009-EF/68.01 de 05 de febrero de 2009:**

"Artículo 39.- Vigencia de los estudios de preinversión

Una vez aprobados los estudios de preinversión a nivel Perfil, Prefactibilidad o Factibilidad tendrán una vigencia máxima de tres (3) años, contados a partir de su aprobación por la OPI correspondiente o de su declaración de viabilidad. Transcurrido este plazo sin haber proseguido con la siguiente etapa del Ciclo del Proyecto, el último estudio de preinversión aprobado deberá volver a evaluarse (...)."

Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 de 22 de enero de 2019, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones:

"Artículo 27. Vigencia de la declaración de viabilidad

La declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (03) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la UF que formuló el proyecto de inversión, o de la UEI según corresponda (...)".

[35] Situación que fue revelada en el informe n.° 149 y 168-2020-ODURyOOPP/WUR de 21 de agosto y 17 de setiembre de 2020, respectivamente, elaborado por el encargado de la división de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas, remitido mediante Oficio n.° 231-2020-MDH/LU, de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)** por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaynacotas, en el que considerando que el Pip del proyecto se encuentra desactivado temporalmente, se recomienda: *"(...) Se recomienda realizar las gestiones para lograr la actualización del estudio de preinversión, dicha actualización es bajo responsabilidad de la UF".*

detalla en el siguiente cuadro sustentado en el informe técnico n.° 01-2020-CG/OCI-MPLU-PJV **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el especialista técnico de la comisión de control:

CUADRO N° 8
ESTUDIOS SIN VALIDEZ A LA FECHA

Ítem	Descripción	Cantidad	Tiempo meses	Precio unitario S/	Total S/
1.0	(1) PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y OTROS				
	ING° AGRICOLA O CIVIL – Jefe de Estudio	1	2.5	5 486,91	13 717,27
	ING° AMBIENTAL – Especialista en Impacto Ambiental	1	1	4 572,42	4 572,42
	Especialista en Formulación de Proyectos de Inversión Púbica	1	1.5	2 286,21	5 486,91
	BACH. CIVIL O AGRICOLA – Especialista en Costos y Presupuestos y Cad	2	1.5	2 286,21	6858,63
	SUB TOTAL S/.				**30 635,23**
3.0	COSTO DIRECTO TOTAL S/.				**30 635,23**
	GASTOS GENERALES (8%)		8.00%		2 450,82
	UTILIDAD (7%)		7.00%		2 144,47
	IMPUESTOS (18%)		18.00%		5 514,34
Presupuesto total para la elaboración del estudio de inversión S/					**40 744,86**

Fuente: Informe Técnico n.° 01-2020-CG/OCI-MPLU-PJV.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como se detalló precedentemente, el informe final a nivel expediente técnico presentado por la empresa no contaría con la conformidad emitida por el Minagri - PSI, persistiendo a la fecha observaciones, las mismas que se revelan en el informe técnico n.° 01-2020-CG/OCI-MPLU-PJV **(Apéndice n.° 23)** elaborado por el especialista técnico de la comisión de control, en el que concluyó lo siguiente:

- Se viene realizando la ejecución de la prestación del servicio de consultoría sin fecha límite para su cumplimiento, dado que a pesar de haber transcurrido casi cuatro años, no se ha producido la resolución del contrato AS N° 001 – 2016 – MDH de 19 de mayo de 2016, que tenía como plazo de ejecución máximo de 60 días calendario desde su suscripción, lo que a la fecha afecta la vigencia máxima del perfil técnico, y genera que el mencionado perfil tenga que tener una nueva evaluación de su viabilidad, ocasionando que la entidad haya efectuado pagos por un monto de S/ 40 744.86, por estudios que a la fecha ya no se encuentran vigentes.
- No se realizó un nuevo estudio Geológico – Geotécnico en el expediente técnico; siendo que dicho estudio es idéntico al estudio elaborado para el perfil del proyecto.
- Expediente técnico con observaciones de consistencia realizadas por el Programa Sub sectorial de Irrigaciones, y también debido a que carece de estudios de geología y geotécnica o el estudio de mecánica de suelos (que corresponda), en el canal de trasvase y del canal n.° 1 y canal n.° 2; así como la falta de la acreditación hídrica en las coordenadas de la bocatoma trasvase.
- Los estudios Geológicos – Geotécnicos, Mecánica de Suelos y Canteras precisados en el anexo 001 del contrato AS n.° 001 – 2016 – MDH de 19 de mayo de 2016, no fueron realizados integralmente en todas las estructuras y área del proyecto, lo que ocasiona modificaciones en el contenido del expediente técnico, que se vienen realizando fuera de plazo y por partes, según lo solicitado por el programa sub sectorial de irrigaciones, lo cual afecta el contenido final y que este no sea aprobado resolutivamente.

- Informe final presentado por la empresa contratista sin tener declaración de impacto ambiental (DIA), debido a la no compatibilidad emitida por el Sernanp y Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), presentado fuera de plazo.
- Observaciones de consistencia a la segunda versión del expediente técnico afectan la continuidad del proyecto debido a que ocasionan su falta de aprobación y financiamiento por el programa sub sectorial de irrigaciones.

De lo descrito precedentemente, se advierte que funcionarios y/o servidores de la entidad, realizaron 2 pagos a favor de la empresa sin advertir el incumplimiento de las condiciones contractuales, respecto a los plazos y contenido mínimo que debía contener el expediente técnico, y además de ello, en el primer pago no se efectuó la retención de la garantía de fiel cumplimiento, y en el segundo pago este se efectuó además sin que se cuente con el informe de conformidad del área respectiva, y sin realizar la detracción ni garantía de fiel cumplimiento; asimismo, a la fecha no se cuenta con el expediente técnico aprobado por contener observaciones sustanciales, lo que ha ocasionado por el transcurso del tiempo, que estudios del perfil del proyecto no tengan vigencia a la fecha.

e) Addendas suscritas por la empresa contratista ingresadas a la entidad pretendiendo ampliaciones de plazo sin sustento.

Respecto a las ampliaciones del plazo contractual, obran en los archivos de la entidad tres addendas al contrato suscritas **(Apéndice n.° 30)** por el representante legal de la empresa; asimismo, de la revisión al contenido de dichos documentos se aprecia el sello del alcalde Alfonso Chipana Nuñuri sin contener su firma, además, se advierte que los referidos documentos fueron ingresados por Mesa de Partes de la entidad consignándose el número de registro y fecha[36]; el detalle de dichas addendas se describen en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
ADDENDAS SUSCRITAS POR LA EMPRESA INGRESADAS A LA ENTIDAD

N°	Registro de ingreso por tramite documentario de la entidad		Prorroga	Objeto
	N° Registro	Fecha		
Addenda n.° 1	591	11/07/2016	10 de julio 2016 al 10 de enero de 2017	Levantar observaciones derivadas de acuerdo a sus lineamientos por la entidad – PSI que financiará la ejecución del proyecto (...) para el presente caso será presentado dicho proyecto en el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI – MINAGRI.
Addenda n.° 2	024	11/01/2017	11 de enero de 2017 al 11 de julio de 2017	
Addenda n.° 3	1812	17/07/2018	12 de julio de 2017 al 12 de enero de 2018	

Fuente: Addendas ingresadas a la entidad, suscritas por la Corporación Internacional Triton SAC.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Cabe precisar que, en relación a la ampliación de plazo la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede ser modificado en la ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, autorización de ampliaciones de plazo y otros regulados

[36] Cabe precisar que, a fin de confirmar el ingreso de las addendas en las fechas que se consignan, se requirió mediante oficio n.° 004-2020-OCI/360-SCE de 6 de febrero de 2020, los cuadernos de recepción de documentos de los años 2016, 2017 y 2018, no obstante, mediante oficio n.° 064-2020-MDH/LU de 13 de febrero de 2020, el alcalde de la entidad informó que no se encontró en la unidad de archivos de la Municipalidad los cuadernos solicitados, entregándose solamente el cuaderno donde se registra los documentos ingresados a partir del 3 de julio de 2018, donde se aprecia el ingreso de la tercera addenda por la empresa **(Apéndice n.° 31)**.

en la Ley y Reglamento[37]. Asimismo, el Reglamento de la Ley n.° 30225 señala que solo procede la ampliación de plazo cuando se apruebe un adicional que afecte los plazos y por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista, para lo cual el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los 7 días hábiles siguientes a la notificación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, debiendo la entidad pronunciarse dentro de los 10 días hábiles y de no tener pronunciamiento se tiene por aprobada la solicitud.

En cuyo contexto, no era procedente la ampliación de plazo por cuanto no existía un adicional y las causales señaladas eran imputables al contratista, además se debe tener en cuenta, que la condición para la cancelación del tercer pago seria efectivo una vez aprobado el expediente técnico por la entidad previa conformidad del Minagri - PSI y/o un ingeniero especialista contratado por la entidad para la evaluación del expediente presentado, lo cual fue aceptado por la empresa contratista al suscribir el contrato; asimismo, al presentar la entidad el expediente para la conformidad por el área competente del Minagri - PSI este fue observado y no se obtuvo la conformidad, por consiguiente, las causales son imputables a la empresa.

Además, cabe precisar que, en las addendas presentadas por la empresa contratista, no se sustenta la causal de la ampliación de plazo, por el contrario, se señala que, el motivo de la addenda es el de levantar las observaciones que se efectuaron al expediente técnico, las mismas que se dieron como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.

f) **Se emitió conformidad del servicio de consultoría cuando a la fecha no se tiene la conformidad y aprobación del expediente técnico.**

Mediante el documento "Conformidad de consultoría de obra" de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 32)**, Alfonso Chipana Nuñuri, alcalde, certificó que la empresa brindó el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, haciendo constar lo siguiente:

> *"(...) Haciendo constar que el cumplimiento del contrato, ha sido SIN HABER INCURRIDO PENALIDADES de acuerdo a lo detallado en la Contrata y al no Haber observaciones al trabajo realizado, además de Haber cumplido con el Plazo establecido en los TÉRMINOS DE REFERENCIA, de 60 Días Calendarios, se procede a la recepción del mismo y se expide la presente a los 19 días del mes de Julio del 2016, a solicitud del interesado para los fines que crea pertinente".* SIC.

Al respecto, Alfonso Chipana Nuñuri, alcalde, respecto a dicha conformidad emitida a favor de la empresa mediante documento s/n recibido el 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 33)** confirmó que fue suscrito por su persona en el siguiente contexto:

> *"(...)* ***Si se suscribió ese documento de conformidad de dicha consultoría.***
> *Señores de la OCI, ESA CONFORMIDAD FUE PARA PAGAR SOLAMENTE LA 1RA PARTE DEL MONTO DETERMINADO DE ACUERDO AL CONTRATO SUSCRITO CON DICHA EMPRESA Y NO PARA LA CANCELACIÓN DEL MONTO TOTAL. QUE ERA A LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE TECNICO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYNACOTAS. NADA MAS LUEGO DE ESO SE PASÓ A ENTREGAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO AL MINAGRI.*

[37] El articulo 34.1 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)".*

Según el contrato con la empresa consultora el pago total era en 3 partes. la 1ra a la entrega del expediente técnico el cual se ha cumplido hasta el 2do pago. Quedando pendiente el 3er pago que es a la conformidad del EXPEDIENTE TÉCNICO de las observaciones levantadas en el MINAGRI. (...)
DATO.
Ninguna empresa consultora acepta ese tipo de cláusulas, para hacer expedientes técnicos, pero nosotros hicimos esa cláusula para que pudieran levantar las observaciones la empresa consultora (...)".
Entonces SI SE DIO ESA CONFORMIDAD, PERO SOLO A LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE TECNICO COMO CONSTA EN EL CONTRATO CON DICHA CONSULTORA QUE FUE EL MES DE JULIO DEL 2016 (...)" (el resaltado es nuestro)

De lo descrito precedentemente, se advierte que Alfonso Chipana Nuñuri, alcalde, emitió la conformidad del servicio de consultoría de obra a favor de la empresa contratista, cuando a la fecha no se cuenta con el expediente técnico aprobado, además, cuando incumplió con las condiciones establecidas en el contrato, asimismo, no tuvo en consideración que las conformidades del servicio le corresponden ser emitidos al encargado del área de Desarrollo Urbano y Obras de acuerdo a las bases integradas del procedimiento.

De otra parte, cabe mencionar que, se advirtió el ingreso del documento "Conformidad de servicio de consultoría de obra" de fecha 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, ingresado por la empresa, tal como se puede advertir del cuaderno denominado "Recepción de documentos para proveídos" de la entidad, al respecto, de la revisión al referido documento, se advierte que este fue ingresado por Mesa de Partes el 15 de agosto de 2018, con registro n.° 2046 **(Apéndice n.° 31)**, el referido documento cuenta con el membrete de la entidad y el sello del alcalde, Alfonso Chipana Nuñuri; no obstante, no se advierte su firma. El mencionado documento certifica que la empresa brindó el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico, otorgando la conformidad y señalando que no se incurrió en penalidades. Como se señaló, el documento no se encuentra suscrito por el alcalde de la entidad.

La situación antes descrita, habría transgredido la siguiente normativa:

Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016.

"Articulo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...) f) Eficiencia y eficacia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

"Articulo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las

contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.
c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

*"**Artículo 9.- Responsabilidad***
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o en nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001.

*"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
(...)
***1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Ley General del Sistema Nacional de Tesorería – Ley n.° 28693, publicado el 22 de marzo de 2006 y vigente el 23 de marzo de 2006.

***"Artículo 29**.- Formalización del Devengado*
El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)".

***"Artículo 32**.- Del Pago*
32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).
(...)".

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016.

"***Artículo 13.- Valor Referencial***
(...)
El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
(...)
2. En caso de consultoría de obras, el área usuaria debe proporcionar los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado determinar, de manera previa a la convocatoria, el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.
El presupuesto de consultoría de obra debe detallar los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia.
(...)"

"***Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad***
El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)".

"***Artículo 38.- Idioma de la documentación y otras formalidades***
Las solicitudes de precalificación, las soluciones técnicas, expresiones de interés, ofertas y cotizaciones deben llevar la rúbrica del postor o de su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin".

"***Artículo 39.- Subsanación de las ofertas***
Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; los referidos a certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones de lo ofrecido, siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta (...).
Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través de la Unidad de Tramite Documentario de la Entidad. La subsanación corresponde realizarla al mismo postor, su representante legal o apoderado acreditado (...)".

"***Artículo 42.- Notificación del otorgamiento de la buena pro***
(...) El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

Adicionalmente, se puede notificar a los correos electrónicos de los postores, de ser el caso. Las Entidades someten a fiscalización posterior, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la documentación, declaraciones y traducciones presentadas por el ganador de la buena pro".

"Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...) En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección remite el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato".

"Artículo 45.- Publicidad de las actuaciones

La evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro deben constar en actas debidamente motivadas, las mismas que deben ser publicadas en el SEACE en la oportunidad del otorgamiento de la buena pro".

"Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato".

"Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.

(...).

La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".

"Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...).
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

"Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual
Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)".

"Artículo 143.- Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...).
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.
De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.
Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda".

"Artículo 145.- Constancia de prestación
Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia que debe precisar, como mínimo, la identificación del contrato,

objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.
Solo se puede diferir la entrega de la constancia en los casos en que hubiera penalidades, hasta que estas sean canceladas".

*"**Artículo 149.- Del pago***
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.
Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje".

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 940 - Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, de 14 de noviembre de 2004.

"Artículo 5°.- Sujetos obligados a efectuar el depósito
5.1 Los sujetos obligados a efectuar el depósito son los siguientes:
a) El adquirente del bien mueble o inmueble, usuario del servicio o quien encarga la construcción, tratándose de las operaciones a que se refiere el inciso a) del artículo 3°. La SUNAT señalará los casos en que el proveedor de bienes podrá efectuar el depósito por cuenta de sus adquirentes, así como la forma y condiciones para realizarlo, sin perjuicio del momento que se establezca de conformidad con el artículo 7°.
Cuando el proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito, éste quedará obligado a efectuarlo de acuerdo a lo establecido en la presente norma, hasta el quinto día hábil siguiente de recibido el importe, salvo en la venta de bienes en que el depósito deba efectuarse con anterioridad al traslado, en cuyo caso el proveedor realizará el depósito previo a dicho traslado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan al adquirente del bien, usuario del servicio o quien encarga la construcción (...)".

"Artículo 7°.- Momento para efectuar el depósito
El depósito deberá efectuarse en su integridad en cualquiera de los siguientes momentos, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT teniendo en cuenta las características de los sectores económicos, bienes o servicios involucrados en las operaciones sujetas al Sistema:
7.1 Tratándose de las operaciones de venta de bienes, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta:
(...)
b) En el caso de la prestación de servicios:
b.1) Con anterioridad a la prestación del servicio, dentro del plazo señalado por la SUNAT.
b.2) Hasta la fecha de pago parcial o total al prestador del servicio.
b.3) Con posterioridad a la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, dentro del plazo que señale la SUNAT".

Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2009-EF/68.01 publicada el 5 de febrero de 2009 y vigente desde el 10 de febrero de 2009.

"Artículo 39.- Vigencia de los estudios de preinversión
Una vez aprobados los estudios de preinversión a nivel Perfil, Prefactibilidad o Factibilidad tendrán una vigencia máxima de tres (3) años, contados a partir de su aprobación por la OPI correspondiente o de su declaración de viabilidad. Transcurrido este plazo sin haber proseguido con la siguiente etapa del Ciclo del Proyecto, el último estudio de preinversión aprobado deberá volver a evaluarse (...)."

Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones publicado el 23 de enero de 2019 y vigentes desde el 24 de enero de 2019.

"Artículo 27. Vigencia de la declaración de viabilidad
La declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (03) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la UF que formuló el proyecto de inversión, o de la UEI según corresponda (...)".

Contrato AS n.° 001-2016-MDH vigente desde el 19 de mayo de 2016.

"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACICÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE HUAYNACOTAS, PROVINCIA DE LA UNIÓN – AREQUIPA", conforme a los Requerimiento Técnicos Minimos del Cap. III de las Bases Administrativas integradas del proceso de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2016/MDH-2da Conv".

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
Todos los pagos que LA MUNICIPALIDAD realice a favor del consultor por concepto del objeto del servicio se realizaran en tres partes, respetando el siguiente cronograma:

DESCRIPCION	PORCENTAJE
Primer pago: a la entrega del Plan de Trabajo incluido Cronograma de Actividades	30%
Segundo pago: a la entrega del Segundo informe (proyecto final)	40%
La cancelación del tercer pago de los servicios del Consultor se hará efectivo una vez aprobados por la entidad convocante previa conformidad del Proyecto Mi Riego del MINAG y/o un Ingeniero Especialista contratado por la entidad para la evaluación del expediente presentado por el proyectista.	30%
TOTAL	100%

(...)"

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de ***60 días calendario,*** *el mismo que se computa desde EL DIA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO".*

"CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS
EL CONSULTOR *por ser Microempresa solicita acogerse a la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y su Reglamento por lo que otorga una garantía de fiel cumplimiento para que* ***LA MUNICIPALIDAD*** *retenga el 10% del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, conforme lo dispuesto en el art. 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual constituirá una garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a solo requerimiento, a favor de* ***LA MUNICIPALIDAD".***

"CLÁUSULA DECIMA: PENALIDADES
Si **EL CONSULTOR** *incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato,* ***LA MUNICIPALIDAD*** *le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse (...)".*

ANEXO 001
5. PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES
El CONTRATISTA deberá mantener permanentemente informada a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huaynacotas, sobre el estado de ejecución de los trabajos, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente (la presentación de los informes, se sujetará al siguiente cronograma):
a).- *A partir de la firma del contrato el CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de 05 días para presentar su plan de trabajo con el cronograma de actividades, para su revisión y aprobación.*
b).- *A los veinte y cinco (25) días calendario de la firma del contrato presentará el primer Informe Parcial de Avance del Expediente Técnico, para su revisión y aprobación, en una (1) copias y archivo digital (CD), el cual contendrá la siguiente información del Expediente Técnico:*
c).- *A los treinta (30) días calendarios, presentarán el informe final del proyecto de inversión pública a nivel de Expediente Técnico, debidamente firmado y sellado y firmado, por la entidad, correspondiente al primer informe parcial de avance de Expediente Técnico. Se entiende como informe final la presentación que contenga los contenidos mínimos de un Expediente técnico, además de anexos, planos, detalles, etc. Se presentará un original y una copia de informe final además del archivo digital (CD), que contenga el proyecto en forma completa y ordenada."*

*"**5.1 CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO***
El Consultor deberá coordinar con la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano La elaboración del Expediente Técnico conforme a la normativa legal vigente, el mismo que establecerá el contenido mínimo siguiente:
(...) B. Estudios Básicos
(...) *Estudio Geológico – geotécnico (perforaciones diamantinas)*
(...) E. *adicionalmente deberá contener en el expediente técnico el estudio de impacto ambiental y el CIRA (Certificado de inexistencia de recursos arqueológicos)".*

Bases Integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2016/MDH – Segunda Convocatoria publicada el 24 de abril de 2016.

SECCIÓN GENERAL
CAPITULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"1.7 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
(...) Las ofertas deben llevar la rúbrica del postor o de su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin, se presentan por escrito, debidamente foliados (...)".
"1.10 SUBSANACIÓN DE OFERTAS
La subsanación de ofertas se sujeta a los supuestos establecidos en el artículo 39 del reglamento.
Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad. La subsanación corresponde realizarla al mismo postor, su representante legal o apoderado acreditado"

"1.11 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
(...) En caso que el otorgamiento de la buena pro se realice en ACTO PRIVADO, debe tenerse en consideración lo siguiente:
(...) El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación".

"1.12 CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
(...) En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.
El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido".
CAPITULO III DEL CONTRATO

"3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato".

SECCIÓN ESPECIFICA
CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso CARTA FIANZA

d) (...).
e) Código de cuenta interbancaria (CCI).
f) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
g) Copia de DNI (...) de su representante legal en caso de persona jurídica.
h) Copia de ficha RUC (SUNAT).
i) Copia certificada del título profesional de los profesionales.
j) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
k) Estructura de costos de la oferta económica o detalle de precios unitarios.
l) Detalle de los precios del monto de la oferta económica".

"2.7 FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales SEGÚN CRONOGRAMA

DESCRIPCION	*PORCENTAJE*
Primer pago se realizará a la entrega del Plan de Trabajo inc. Cronograma de Actividades	*30%*
Segundo pago se realizará a la entrega del Segundo informe (proyecto final)	*40%*
La cancelación del tercer pago de los servicios del Consultor se hará efectivo una vez aprobados por la entidad convocante previa conformidad del Proyecto Mi Riego del MINAG y/o un Ingeniero Especialista contratado por la entidad para la evaluación del expediente presentado por el proyectista.	*30%*
TOTAL S/.	

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
- *Informe del funcionario responsable del JEFE DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Copia de contrato.*
- *Con Resolución de aprobación.*
- *Otros de acuerdo a solicitud de la entidad".*

"2.8 PLAZO PARA EL PAGO
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

"5. PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES
El CONTRATISTA deberá mantener permanentemente informada a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Huaynacotas, sobre el estado de ejecución de los trabajos, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente (la presentación de los informes, se sujetará al siguiente cronograma):
a).- *A partir de la firma del contrato el CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de 05 días para presentar su plan de trabajo con el cronograma de actividades, para su revisión y aprobación.*

b).- A los veinte y cinco (25) días calendario de la firma del contrato presentará el primer Informe Parcial de Avance del Expediente Técnico, para su revisión y aprobación, en una (1) copias y archivo digital (CD), el cual contendrá la siguiente información del Expediente Técnico:
c).- A los treinta (30) días calendarios, presentarán el informe final del proyecto de inversión pública a nivel de Expediente Técnico, debidamente firmado y sellado y firmado, por la entidad, correspondiente al primer informe parcial de avance de Expediente Técnico. Se entiende como informe final la presentación que contenga los contenidos mínimos del un Expediente técnico, además de anexos, planos, detalles, etc. Se presentará un original y una copia de informe final además del archivo digital (CD), que contenga el proyecto en forma completa y ordenada."

"5.1 CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
El Consultor deberá coordinar con la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano La elaboración del Expediente Técnico conforme a la normativa legal vigente, el mismo que establecerá el contenido mínimo siguiente:

(...) B. Estudios Básicos
(...) Estudio Geológico – geotécnico (perforaciones diamantinas)
(...) E. adicionalmente deberá contener en el expediente técnico el estudio de impacto ambiental y el CIRA (Certificado de inexistencia de recursos arqueológicos)".

La situación descrita afectó los principios de legalidad, eficiencia y eficacia de la contratación debido a que no se ha logrado el objeto del contrato; asimismo, afectó la vigencia del perfil del proyecto.

Este hecho se originó por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad, quienes inobservaron las disposiciones internas, normativa aplicable y estipulaciones contractuales, al no realizar la interacción con el mercado para determinar el valor referencial, admitir la oferta técnica de la empresa sin observar que esta no se encontraba rubricada por el representante legal, apoderado o mandatario; asimismo, no registraron oportunamente en el Seace las etapas de otorgamiento y consentimiento de la buena pro, y procedieron a la suscripción del contrato sin que la empresa presente toda la documentación requerida en las bases; también, realizaron 2 del total de 3 pagos sin observar el cumplimiento de condiciones contractuales y sin que se cuente con el informe de conformidad del área respectiva; además de ello, no efectuaron las retenciones por concepto de detracción y garantía de fiel cumplimiento; y a pesar de que a la fecha no se cuenta con el expediente técnico objeto de la contratación debido a que este se encuentra observado, se suscribió una conformidad por la consultoría de la obra; además el perfil del proyecto debido al tiempo transcurrido perdió su vigencia.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.° 35** del Informe de Control Especifico.

Cabe precisar que, Alfonso Chipana Nuñuri y Juan Carlos Supo Picha no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos observados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cedula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **(Apéndice n.° 35)** del Informe de Control Especifico.

Alfonso Chipana Nuñuri, identificado con DNI n.° 09989399; alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaynacotas, designado mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de La Unión de 10 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 36);** periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de

diciembre de 2018, mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-0360 de 3 de marzo de 2020, se le comunicó el pliego de hechos, no habiendo presentado sus comentarios. Por lo que, en su calidad de Alcalde es responsable por los siguientes hechos:

Haber suscrito el documento "Conformidad de consultoría de obra" de 19 de julio de 2016 a favor de la empresa, haciendo constar que esta cumplió con el contrato sin haber incurrido en penalidades, no haber observaciones al trabajo realizado y haber cumplido dentro de los plazos establecidos; cuando la empresa incumplió con las condiciones contractuales (plazos y contenido mínimo del expediente técnico) y hasta la fecha, no se cuenta con la conformidad y aprobación del expediente técnico debido a que contiene observaciones de consistencia advertidas por el Minagri - PSI; asimismo, por no haber dispuesto acciones ante el incumplimiento contractual (plazos y contenido) por parte de la empresa, cuyo informe final a nivel expediente técnico a la fecha no cuenta con la conformidad del Minagri – PSI ni resolución de aprobación; además, haber permitido la continuidad de la contratación sin que de por medio exista un requerimiento de ampliación de plazo por parte de la empresa conforme a la normativa de contrataciones.

Hechos con los cuales afectó los principios de legalidad, eficiencia y eficacia de la contratación debido a que no se ha logrado el objeto del contrato; asimismo, afectó la vigencia del perfil del proyecto.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 8° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de eficiencia y eficacia, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y de responsabilidad de todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación; artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; artículos 143° y 145° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a la recepción y conformidad y a la constancia de prestación; artículo 39° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2009-EF/68.01, referido a la vigencia de los estudios de preinversión; artículo 27° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referido a la vigencia de la declaración de viabilidad; cláusula segunda, cláusula quinta del contrato AS n.° 001-2016-MDH, referido al objeto del contrato y al plazo de ejecución de la prestación.

Incumpliendo sus funciones como representante legal de la entidad, establecido en el artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*; concordante con el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MDH/A de 28 de noviembre de 2012 y numeral 1 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MDH/A de 28 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 37)**.

Asimismo, ha incumplido las funciones previstas en los artículos 3° y 6°de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, referidos a fines de la función pública, que señala: *"Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, (...) optimizando el uso de los recursos públicos (...)"* y principios de la función pública que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) Respeto, (...) Eficiencia, (...) Idoneidad, (...) Veracidad, (...) Justicia y Equidad, (...) Lealtad al Estado de Derecho"*.

Justo Pastor Totocayo Gárate, identificado con DNI n.° 29343124; gerente Municipal[38] designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2016-MDH/A de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 36)** periodo de gestión de 4 de enero al 31 de diciembre de 2016, como miembro del comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 042-2016-MDH de 17 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 12)** periodo de 17 de marzo al 11 de mayo de 2016 y como encargado del área de Desarrollo Urbano y Obras designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2016-MDH-LU de 23 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 35)** periodo de gestión de 23 de agosto al 31 de diciembre de 2016; mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-0360 de 3 de marzo de 2020, se le comunicó el pliego de hechos y mediante carta n.° 002-2020-JPTG de 8 de marzo de 2020 presentó sus comentarios.

Como **miembro titular del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDY segunda convocatoria es responsable por los siguientes hechos:

Haber admitido la oferta técnica del único postor, sin advertir que esta no se encontraba rubricada; además, por no haber garantizado el registro oportuno de las etapas de otorgamiento y consentimiento de la buena pro en el Seace, el mismo que de acuerdo al acta de apertura de sobres: calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro en el proceso de Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDH se realizó el 28 de abril de 2016, no obstante, este recién fue registrado sin sustento el 11 de mayo de 2016 (9 días hábiles después de su realización), lo que ocasionó que el postor sea beneficiado con un plazo mayor para la presentación de documentos para la suscripción del contrato.

Como **gerente Municipal** es responsable por los siguientes hechos:

Por no haber observado el informe n.° 042-2016-MDH/JO/JRG de 10 de junio de 2016 elaborado por el encargado del área de Desarrollo Urbano y Obras, a través del cual se emitió la conformidad del plan de trabajo presentado por la empresa, sin advertir los días de retraso, no obstante, prosiguió el trámite a través de su anotación realizada en el mencionado documento; asimismo, por haber emitido los memorándum n.° 537-2016/GM./MDH/LU de 6 de julio de 2016 y memorándum n.° 538-2016/GM/MDH/LU de 6 de julio de 2016, a través del cual autorizó el primer pago a favor del consultor, sin advertir los días de retraso.

Así también, por haber suscrito en señal de conformidad la orden de servicio y/o trabajo n.° 00000211 el 26 de julio de 2016 relacionado al segundo pago, cuando este le correspondía ser realizado a través de un informe al encargado del área de Desarrollo Urbano y Obras de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, y a pesar de ello no advirtió el cumplimiento de las condiciones contractuales (plazos y contenido del expediente técnico) considerando que el segundo entregable debió presentarse el 13 de junio de 2020, no obstante recién ingresó a la entidad el 18 de julio de 2016 (35 días de retraso); asimismo, tampoco presentó todos los estudios establecidos en el contrato; sin embargo, emitió el memorándum n.° 595-2016/GM./MDH/LU de 13 de julio de 2016 autorizando el segundo pago, sin advertir los incumplimientos contractuales.

Además, por no haber dispuesto acciones ante el incumplimiento contractual (plazos y contenido) por parte de la empresa, cuyo informe final a nivel expediente técnico a la fecha no cuenta con la

[38] De la estructura orgánica de la entidad, no se considera la denominación de Gerencia Municipal; no obstante, las funciones de referida área le corresponden al **área de Administración** de conformidad con lo establecido en el artículo 27° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...)"; asimismo, cabe precisar que, referido funcionario en las órdenes de servicio y/o trabajo para para la ejecución del servicio de consultoría suscribe las mismas como "Jefe de Administración".

conformidad del Minagri – PSI ni resolución de aprobación, y por haber permitido la continuidad de la contratación sin que de por medio exista un requerimiento de ampliación de plazo por parte de la empresa conforme a la normativa de contrataciones.

Como **encargado del área de Desarrollo Urbano y Obras** es responsable por los siguientes hechos:

Por no haber dispuesto acciones ante el incumplimiento contractual (plazos y contenido) por parte de la empresa, cuyo informe final a nivel expediente técnico a la fecha no cuenta con la conformidad del Minagri – PSI ni resolución de aprobación, y por haber permitido la continuidad de la contratación sin que de por medio exista un requerimiento de ampliación de plazo por parte de la empresa conforme a la normativa de contrataciones.

Hechos con los cuales afectó los principios de legalidad, eficiencia y eficacia de la contratación debido a que no se ha logrado el objeto del contrato.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 8° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de eficiencia y eficacia, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y de responsabilidad de todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación; artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; artículos 25°, 38°, 39°, 42°, 43°, 45°, 132° y 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a la responsabilidad del comité de selección, idioma de la documentación y otras formalidades, la subsanación de ofertas, notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, publicidad de las actuaciones, penalidades, y recepción y conformidad.

Asimismo, la cláusula segunda, cláusula quinta, cláusula décima y anexo 001 del contrato AS n.° 001-2016-MDH, referido al objeto del contrato y al plazo de ejecución de la prestación, penalidades, presentación de los informes y contenido del expediente técnico, demás, los numerales 1.7, 1.10, 1.11 y 1.12 del capítulo I de la sección general de las bases integradas del proceso de selección, referidos a la forma de presentación de ofertas, subsanación de ofertas, otorgamiento de la buena pro, consentimiento de la buena pro; asimismo, el numeral 2.7 del capítulo II de la sección específica de las bases, relacionado a la forma de pago; y el numeral 5 y 5.1 de los términos de referencia contenidos en el capítulo III de las mencionadas bases.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MDH/A de 28 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 37)**, artículo 42°, numeral: *"1. Dirigir, conducir y controlar los Sistemas de Recursos Humanos, Logística y Tesorería"*, *"8. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los Sistemas Administrativos, directivas Internas que permitan la correcta administración de los recursos financieros"*, *"12. Monitorear, supervisar y evaluar los actos administrativos de los órganos bajo su mando"* y *"15. Otras funciones que le asigne el Alcalde"*; concordante con los numerales 1, 8, 12 y 15 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MDH/A de 28 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 37)**.

Asimismo, ha incumplido las funciones previstas en los artículos 3° y 6°de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, referidos a fines de la función pública, que señala: *"Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal. (...)*

optimizando el uso de los recursos públicos (...)" y principios de la función pública que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) Respeto, (...) Eficiencia, (...) Idoneidad, (...) Veracidad, (...) Justicia y Equidad, (...) Lealtad al Estado de Derecho"*.

Kevin Anthony Zamudio Suarez, identificado con DNI n.° 71652997; encargado del departamento de Logística, designado mediante contratos de locación de servicios **(Apéndice n.° 36)**, periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-0360 de 3 de marzo de 2020, se le comunicó el pliego de hechos y mediante documento s/n de 9 de marzo de 2020 presentó sus comentarios, siendo responsable por los hechos siguientes:

No haber realizado la determinación del valor referencial conforme a la normativa de contrataciones del estado, considerando que, no obra en el expediente de contratación información que acredite la interacción en el mercado que la sustente, tan solo obran dos ofertas económicas presentadas por las empresas: J&M Constructores SRL y Corporación Internacional Tritón SAC las cuales fueron emitidas el 15 de febrero de 2016 fecha anterior a la emisión del requerimiento realizado mediante informe n.° 022-2016-GM-MDH-LU de 4 de marzo de 2016, asimismo, por no haber garantizado el registro oportuno de las etapas de otorgamiento y consentimiento de la buena pro en el Seace, el mismo que de acuerdo al acta de apertura de sobres: calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro en el proceso de Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDH se realizó el 28 de abril de 2016, no obstante, este recién fue registrado sin sustento el 11 de mayo de 2016 (9 días hábiles después de su realización), lo que ocasionó que el postor sea beneficiado con un plazo mayor para la presentación de documentos para la suscripción del contrato.

Además, por no haber advertido el incumplimiento por parte de la empresa contratista en la presentación de toda la documentación obligatoria establecida en las bases integradas del procedimiento de selección para la suscripción del contrato; adicionalmente, por no haber advertido el retraso en los plazos del primer y segundo entregable, y en relación al segundo pago no advirtió la falta de emisión del informe de conformidad del área correspondiente, a pesar de ello continuó con el trámite para el primer y segundo pago a favor de la empresa, asimismo, no haber realizado acciones ante el incumplimiento contractual por parte de la empresa.

Hechos con los cuales afectó los principios de legalidad, eficiencia y eficacia de la contratación debido a que no se ha logrado el objeto del contrato.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2°, 8° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de eficiencia y eficacia, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y de responsabilidad de todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación; artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; artículos 13°, 42°, 43°, 45°, 119°, 132°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a la determinación del valor referencial, notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, publicidad de las actuaciones, plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato, penalidades, recepción y conformidad y del pago.

Asimismo, la cláusula segunda, cláusula quinta, cláusula décima y anexo 001 del contrato AS n.° 001-2016-MDH, referido al objeto del contrato y al plazo de ejecución de la prestación, penalidades y presentación de informes; además, los numerales 1.11 y 1.12 del capítulo I de la sección general de las bases integradas del proceso de selección, referidos al otorgamiento de la buena pro, consentimiento de la buena pro; numeral 3.1 del capítulo III de la sección general de las

bases, referido al perfeccionamiento del contrato; asimismo, los numerales 2.4, 2.7 y 2.8, del capítulo II de la sección específica de las bases, relacionado a los requisitos para perfeccionar el contrato, la forma de pago y plazo para el pago.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 002-2012-MDH/A de 28 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.º 37)**, artículo 48º, numeral: *"3. Coordinar y negociar con los proveedores locales: costos, fechas y plazos de entrega garantías, calidad del producto y/o servicio, especificaciones técnicas, condiciones de pago, etc"* y *"4. Verificar el pago y la adquisición de los bienes requeridos por las áreas correspondientes, así como el pago a los proveedores de bienes y servicios"*.

José Carlos Reyes García, identificado con DNI n.º 08608280; encargado del área de Desarrollo Urbano y Obras, designado mediante Contratos de Locación de Servicios (**Apéndice n.º 36)** durante el periodo de 1 de marzo al 30 de junio de 2016, y miembro titular del comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 042-2016-MDH de 17 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 12)** periodo de 17 de marzo al 11 de mayo de 2016, mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-0360 de 3 de marzo de 2020, se le comunicó el pliego de hechos y mediante carta s/n de 10 de marzo de 2020 presentó sus comentarios.

Como **miembro titular del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDY segunda convocatoria es responsable por los siguientes hechos:

Haber admitido la oferta técnica del único postor, sin advertir que esta no se encontraba rubricada; asimismo, por no haber garantizado el registro oportuno de las etapas de otorgamiento y consentimiento de la buena pro en el Seace, el mismo que de acuerdo al acta de apertura de sobres: calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro en el proceso de Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDH se realizó el 28 de abril de 2016, no obstante, este recién fue registrado sin sustento el 11 de mayo de 2016 (9 días hábiles después de su realización), lo que ocasionó que el postor sea beneficiado con un plazo mayor para la presentación de documentos para la suscripción del contrato.

Como **encargado del área de Desarrollo Urbano y Obras** es responsable por los siguientes hechos:

Haber emitido la conformidad del primer pago por el primer entregable a través del informe n.° 042-2016-MDH/JO/JRG de 10 de junio de 2016, sin advertir los días de retraso, no obstante, solicitó el pago a favor de la empresa contratista.

Hechos con los cuales afectó los principios de legalidad, eficiencia y eficacia de la contratación debido a que no se ha logrado el objeto del contrato.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2º, 8º y 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de eficiencia y eficacia, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y la responsabilidad de todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación; artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; artículos 25º, 38º, 39º, 42º, 43º, 45º, 132º y 143º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, referidos a la responsabilidad del comité de selección, idioma de la documentación y otras formalidades, la subsanación de ofertas, notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, publicidad de las actuaciones, penalidades y recepción y conformidad.

Asimismo, la cláusula décima y anexo 001 del contrato AS n.º 001-2016-MDH, referido a las penalidades y presentación de los informes; además, los numerales 1.7, 1.10, 1.11, 1.12 del capítulo I de la sección general de las bases integradas del proceso de selección, referidos a la forma de presentación de ofertas, subsanación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y consentimiento de la buena pro; numeral 2.7 del capítulo II de la sección específica de las bases, referido a la forma de pago; y numeral 5 del punto 3.1 del capítulo III de las bases referidas a la presentación de informes.

Delia Luz Marina Barrios Sargento, identificado con DNI n.º 44249053, encargada del área de Tesorería y Recaudación designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 030-2016-MDH/A de 1 de febrero de 2016, en el periodo de 1 de febrero de 2016 al 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.º 36)** mediante Cédula de Comunicación n.º 005-2020-CG/OCI-SCE-0360 de 3 de marzo de 2020, se le comunicó el pliego de hechos y mediante informe n.º 02-2020-DLMBS de 9 de marzo de 2020 presentó sus comentarios. Por lo que, es su calidad de encargda de Tesoreria y Recaudación es responsable por los siguientes hechos:

Haber realizado el girado y pagado del primer y segundo pago a favor de la empresa, cuando para el primer pago no se realizó la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento; y para el segundo pago no se contaba con el informe de conformidad del encargado del área de Desarrollo Urbano y Obras de acuerdo a lo establecido en de las bases integradas del procedimiento de selección, además que tampoco se efectuó la retención por concepto de detracción y garantía de fiel cumplimiento, generándose los comprobantes de pago n.° 537 y 538 ambos de 7 de julio de 2016 y n.° 595 de 27 de julio de 2016 a favor de la empresa.

Hechos con los cuales afectó los principios de legalidad, eficiencia y eficacia de la contratación debido a que no se ha logrado el objeto del contrato.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2º y 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficiencia y eficacia y de responsabilidad de todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación; artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; artículo 32º de Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido al pago; artículos 126º, 143º y 149º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, referido a la garantía de fiel cumplimiento, recepción y conformidad y al pago por las contraprestaciones; artículos 5º y 7º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 940 - Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, referidos a sujetos obligados a efectuar el depósito y momentos para efectuar el depósito, cláusula séptima del contrato AS n.º 001-2016-MDH, referido a las garantías; además, los numerales 2.7 y 2.8 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del proceso de selección, referidos a la forma de pago y plazos para el pago.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 002-2012-MDH/A de 28 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.º 37)**, artículo 45º, numeral: *"1. Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería el cumplimiento de las normas y procedimientos relacionados con el Departamento", "3. Controlar, registrar y custodiar los fondos, fianzas, garantías, pólizas de seguro y otros valores de la Municipalidad" y "13. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y disposiciones legales, nacionales y municipales que regulen las actividades del sistema de tesorería"*; concordantes con las funciones establecidas en los numerales 1, 3 y 13 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 002-2012-MDH/A de 28 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.º 36)**.

Juan Carlos Supo Picha, identificado con DNI n.° 40625326; presidente titular del comité de selección y operador del Seace designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 042-2016-MDH de 17 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 12**) periodo de 17 de marzo al 11 de mayo de 2016, mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2020-CG/OCI-SCE-0360 de 3 de marzo de 2020, se le comunicó el pliego de hechos sus comentarios, no habiendo presentado sus comentarios.

Como **presidente titular del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDY segunda convocatoria, es responsable por los siguientes hechos:

Por haber admitido la oferta técnica del único postor, sin advertir que esta no se encontraba rubricada; asimismo, por no haber garantizado el registro oportuno de las etapas de otorgamiento y consentimiento de la buena pro en el Seace, el mismo que de acuerdo al acta de apertura de sobres: calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro en el proceso de Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDH se realizó el 28 de abril de 2016, no obstante, este recién fue registrado sin sustento el 11 de mayo de 2016 (9 días hábiles después de su realización), lo que ocasionó que el postor sea beneficiado con un plazo mayor para la presentación de documentos para la suscripción del contrato.

Como **operador del Seace** es responsable por el siguiente hecho:

Por no haber registrado oportunamente las etapas de otorgamiento y consentimiento de la buena pro en el Seace, el mismo que de acuerdo al acta de apertura de sobres: calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro en el proceso de Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDH se realizó el 28 de abril de 2016, no obstante, este recién fue registrado sin sustento el 11 de mayo de 2016 (9 días hábiles después de su realización), lo que ocasionó que el postor sea beneficiado con un plazo mayor para la presentación de documentos para la suscripción del contrato.

Hechos con los cuales afectó los principios de legalidad, eficiencia y eficacia de la contratación debido a que no se ha logrado el objeto del contrato.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de eficiencia y eficacia y la responsabilidad de todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación; artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; artículos 25°, 38°, 39°, 42°, 43° y 45° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a las responsabilidades del comité de selección, idioma de la documentación y otras formalidades, subsanación de ofertas, notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, publicidad de las actuaciones; además, los numerales 1.7, 1.10, 1.11 y 1.12 del capítulo I de la sección general de las bases integradas del proceso de selección, referidos a la forma de presentación de ofertas, subsanación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y consentimiento de la buena pro.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Omisión del procedimiento en la determinación del valor referencial y del registro oportuno del otorgamiento de la buena pro y su consentimiento en el seace, admisión de oferta que no cumplía con requisito, suscripción de contrato sin presentación de documentación obligatoria y pagos sin advertir incumplimiento de las condiciones contractuales, afectaron los principios de legalidad, eficiencia y eficacia y la vigencia del perfil del proyecto" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Omisión del procedimiento en la determinación del valor referencial y del registro oportuno del otorgamiento de la buena pro y su consentimiento en el seace, admisión de oferta que no cumplía con requisito, suscripción de contrato sin presentación de documentación obligatoria y pagos sin advertir incumplimiento de las condiciones contractuales, afectaron los principios de legalidad, eficiencia y eficacia y la vigencia del perfil del proyecto" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huaynacotas, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la entidad no realización la interacción con el mercado para determinar el valor referencial, admitieron la oferta técnica de la empresa sin observar que esta no se encontraba rubricada por el representante legal, apoderado o mandatario; no registraron oportunamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado - Seace las etapas de otorgamiento y consentimiento de la buena pro, suscribiendo el contrato cuando la empresa no presentó toda la documentación requerida en las bases; seguidamente, realizaron el primer pago por S/ 91 554,00, sin observar el retraso en el primer entregable, y sin realizar la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento, a pesar que el consultor acreditó estar en el Remype; posteriormente, se efectuó un segundo pago por S/ 122 072,00, sin advertir el incumplimiento de las condiciones establecidos en el contrato, y sin que se cuente con el informe de conformidad del área respectiva, además, no se efectuaron las retenciones por concepto de detracción y garantía de fiel cumplimiento.

 Finalmente, en relación al tercer pago se estableció que sería efectuado previa conformidad del Minagri – PSI o especialista designado por la entidad hasta el 18 de julio de 2016; sin embargo, a la fecha no se cuenta con la conformidad de dicha dependencia debido a observaciones sustanciales al informe final a nivel expediente técnico las que no han sido subsanadas, a pesar de ello, se emitió una conformidad por la consultoría de la obra, constando el cumplimiento del contrato. Cabe señalar que, a la fecha no se efectuó el tercer pago ni se resolvió el contrato.

 La situación antes descrita contravino el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado al principio de eficiencia y eficacia; artículo IV de Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; artículos 29° y 32° de la Ley

n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la formalización del devengado y del pago; artículos 13º, 38º, 39º, 42º, 43º, 45º, 119º, 126º, 132º, 143º, 145º y 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, referidos al valor referencial, idioma de la documentación y otras formalidades, subsanación de ofertas, notificación del otorgamiento y consentimiento del otorgamiento de la buena pro, publicidad de las actuaciones en el Seace, plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato, garantía de fiel cumplimiento, penalidades, recepción y conformidad, constancia de prestación y del pago.

Asimismo, los artículos 5º y 7º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 940 - Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, referidos a sujetos obligados a efectuar el depósito y momentos para efectuar el depósito; artículo 39º de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2009-EF/68.01, referido a la vigencia de los estudios de preinversión; artículo 27º de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referido a la vigencia de la declaración de viabilidad; cláusulas cuarta, quinta, séptima, décima y anexo 001 del contrato AS n.° 001-2016-MDH referidas al pago, plazo de ejecución de la prestación, garantías, penalidades, presentación de los informes y contenido del expediente técnico; y las bases integradas del procedimiento de selección referidas a la forma de presentación de ofertas, otorgamiento y consentimiento de la buena pro, perfeccionamiento del contrato, forma y plazos del pago, presentación de los informes y contenido del expediente técnico.

Hechos con los cuales afectó los principios de legalidad, eficiencia y eficacia de la contratación debido a que no se ha logrado el objeto del contrato; asimismo, afectó la vigencia del perfil del proyecto.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huaynacotas comprendidos en el hecho irregular "Omisión del procedimiento en la determinación del valor referencial y del registro oportuno del otorgamiento de la buena pro y su consentimiento en el seace, admisión de oferta que no cumplía con requisito, suscripción de contrato sin presentación de documentación obligatoria y pagos sin advertir incumplimiento de las condiciones contractuales, afectaron los principios de legalidad, eficiencia y eficacia y la vigencia del perfil del proyecto" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer el inicio de acciones legales respecto al vencimiento del perfil del proyecto a consecuencia de que a la fecha no se cuenta con el expediente técnico aprobado, habiendo ocasionado que algunos estudios del perfil del proyecto ya no tengan validez y por los cuales la entidad pago el monto de S/ 40 744,86 de conformidad con lo señalado en el informe técnico elaborado por el especialista técnico de la comisión de control.
(Conclusión n.° 1)

3. Poner de conocimiento al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – Osce, los documentos presentados por la empresa Corporación Internacional Tritón SAC en su oferta

técnica, acreditando experiencia en la actividad, los mismos que no guardan congruencia con la fecha de culminación de las prestaciones, considerando que estas fueron emitidas antes de la conformidad del área usuaria, pagos realizados y en algunos casos no se evidencia el pago total de los servicios de consultoría.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Huaynacotas:

4. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia simple de la partida n.° 13430796 de la empresa Corporación Internacional Tritón SAC inscrita en el registro de personas jurídicas de la Zona Registral n.° IX sede Lima de la Superintendencia Nacional de Registro Públicos.

Apéndice n.° 5: Fotocopia simple de la partida n.° 03015013 de la empresa Graocon SA inscrita en el registro de personas jurídicas sociedades anónimas de la oficina registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de Registro Públicos.

Apéndice n.° 6: Documentación que acredita la contratación y pagos por el estudio a nivel perfil, según el detalle siguiente:

- Fotocopia autenticada del contrato "Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2012-MDH-Contrato de servicios de consultoría para la elaboración del perfil técnico "Creación de la Represa Paniura en la localidad de Huaynacotas, distrito de Huaynacotas, provincia de La Unión – región Arequipa", de 10 de enero de 2013.
- Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 00054 de 8 de febrero de 2013 por el importe de S/ 23 202,70.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 00055 de 8 de febrero de 2013 por el importe de S/ 3 164,00.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 00402 de 24 de mayo de 2013 por el importe de S/ 52 733,33.
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 00427 de 28 de mayo de 2013 por el importe de S/ 52 733,30.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del formato SNIP – 03: ficha de registro - Banco de Proyectos, de 13 de octubre de 2016, a través del cual se observa la fecha de viabilidad del proyecto.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 020-2015-ODUOP de 4 de agosto de 2015 mediante el cual se solicitó la elaboración del expediente técnico, y de la conformidad n.° 0014-2015-MDH-ODUOP de 5 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 144-2015-MDH de 14 de agosto de 2015, mediante la cual se designó al comité especial ah doc.

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple de la partida n.° 12826376 de la empresa Camsa Ingenieros SAC inscrito en el registro de personas jurídicas de la Zona Registral n.° IX sede Lima de la Superintendencia Nacional de Registro Públicos.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de los documentos de la Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDH primera convocatoria declarado desierto, según el siguiente detalle:

- Registro de presentación de propuestas de la ADP-CLASICO-1-2015-MDH-1 de 15 de setiembre de 2015.
- Acta de apertura de sobres de la propuesta técnica, económica evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDH primera convocatoria, de 14 de setiembre de 2015.
- Registro de participante Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDH de 8 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDH segunda convocatoria que contiene la siguiente documentación:

- Contrato AS n.° 001-2016-MDH de 19 de mayo de 2016.
- Carta n.° 0018-2016-TRITON/GG/EHN de 17 de mayo de 2016 mediante la cual la empresa presenta los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.
- Acta de apertura de sobres: Calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro en el proceso de Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDH de 28 de abril de 2016.
- Documento s/n de 26 de abril de 2016 mediante el cual la empresa presenta su oferta técnica y económica.
- Bases integradas de la contratación del servicio de consultoría de obra - Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDH segunda convocatoria.
- Bases de la contratación del servicio de consultoría de obra - Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDH segunda convocatoria.
- Resolución de Alcaldía n.° 043-2016-MDH de 17 de marzo de 2016, mediante el cual se aprobó las bases del procedimiento de selección.
- Resolución de Alcaldía n.° 042-2016-MDH de 17 de marzo de 2016, mediante el cual se aprobó el expediente de contratación y se designó el comité de selección.
- Resolución de Alcaldía n.° 019-2016-MDH de 21 de enero de 2016, que aprueba el Plan Anual de Contrataciones.
- Formato n.° 2 resumen ejecutivo de las actuaciones preparatoria (servicios) de 17 de marzo de 2016.
- Certificación presupuestal n.° 002-2016-MDH sin fecha.
- Carta n.° 005-2016-TRITON/EHN de 15 de febrero de 2016, mediante la cual la empresa Corporación Internacional Tritón SAC presenta su oferta económica.
- Carta n.° 025-2016 de 15 de febrero de 2016, mediante la cual la empresa J&M Constructores SRL presenta su oferta económica.
- Informe n.° 022-2016-GM-MDH-LU del 4 de marzo de 2016, mediante el cual Justo Pastor Totocayo Garate, gerente Municipal, remitió los términos de

referencia para la contratación de consultoría para la elaboración del expediente técnico del PIP 264848.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del Acta de apertura de sobres de la propuesta técnica, económica, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro – Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-MDH de 1 de abril de 2016, mediante el cual se declaró desierto la primera convocatoria del procedimiento de selección.

Apéndice n.° 14: Fotocopia certificada del oficio n.° 053-2020-MDY de 19 de febrero de 2020, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Yanaquihua adjuntó el Informe n.° 0049-2020-RAJO/SGOPDUR-MDY de 19 de febrero de 2020 e Informe n.° 209-2016-SGOPDUR/MDY de 6 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 15: Fotocopia certificada del oficio n.° 079-2020-MPC/GM de 18 de setiembre de 2020 de la Municipalidad Provincial de Condesuyos.

Apéndice n.° 16: Fotocopia certificada del oficio n.° 060-2020-GM-MDK/P recibido el 17 de setiembre de 2020 de la Municipalidad Distrital de Kosñipata.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple del pantallazo del Seace del procedimiento de selección con nomenclatura AS-SM-1-2016-MDH-2.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 537 de 7 de julio de 2016 mediante el cual se realizó el pago a la empresa Corporación Internacional Tritón SAC por el importe de S/ 82 398,60 que adjunta los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2016 de fecha de pago de 8 de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 537-2016/GM./MDH/LU de 6 de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada de la factura n.° 0001-000142 de 20 de junio de 2016 por el importe de S/ 91 554,00.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 042-2016-MDH/JO/JRG de 10 de junio de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 026-2016-TRITON/EHN ingresado a la entidad el 30 de mayo de 2016.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio y/o trabajo n.° 00000174 de 27 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 538 de 7 de julio de 2016 mediante el cual se realizó el pago de la detracción por el importe de S/ 9 155,40, que adjunta los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 538-2016/GM/MDH/LU de 6 de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada de la factura n.° 0001-000142 de 20 de junio de 2016 por el importe de S/ 91 554,00.

Apéndice n.° 20: Fotocopia certificada de la carta n.° 001-2020-JPTG de 14 de marzo de 2020 elaborado por Justo Pastor Totocayo Gárate.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 595 de 27 de julio de 2016 mediante el cual se realizó el pago a la empresa Corporación Internacional Tritón SAC por el importe de S/ 122 072,00 que adjunta los siguientes documentos:

- Fotocopia autenticada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2016 de fecha de pago de 1 de agosto de 2016.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 595-2016/GM./MDH/LU de 13 de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada de la factura n.° 0001-000151 de 11 de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 054-2016-TRITON/MRV ingresado a la entidad el 25 de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada de la orden de servicio y/o trabajo n.° 00000211 de 28 de junio de 2016.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la carta n.° 050-2016-TRITON/MRV ingresado a la entidad el 18 de julio de 2016 por la empresa Corporación Internacional Tritón SAC mediante la cual remite a la entidad el informe final a nivel expediente técnico del proyecto.

Apéndice n.° 23: Informe técnico n.° 01-2019-CG/OCI-MPLU-PJV de 3 de marzo de 2020 elaborado por el especialista de la comisión de control.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del oficio n.° 148-2016-MINAGRI-PSI-DIR de 17 de octubre de 2016 mediante el cual se adjunta el informe n.° 169-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, informe técnico externo n.° 098-2016/ALM y el informe técnico externo n.° 068-2016/CFL.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del oficio n.° 214-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de 22 de mayo de 2017 que adjunta en fotocopia simple el oficio n.° 1876-2016-SERNANP-DGANP de 23 de noviembre de 2016 y la opinión técnica n.° 671-2016-SERNANP-DGANP de 21 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del oficio n.° 000944-2017/DDC ARE/MC de 26 de setiembre de 2017 mediante el cual el director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite el CIRA.

Apéndice n.° 27: Documentos emitidos por la entidad para la aprobación del expediente técnico – respuestas emitidas por el Minagri – PSI observando el expediente técnico, según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 162-2016-MDH-ALC recibido el 12 de agosto de 2016.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 210-MDH-ALC recibido el 30 de setiembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 030-2017-ALC-MDH recibido el 2 de febrero de 2017.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 077-2017-MINAGRI-PSI-DIR de 24 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 405-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de 22 de marzo de 2017, elaborado por César Rafel Cusma, Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI.
- Fotocopia simple del informe técnico n.° 033 – 2017/CFL de 22 de marzo de 2017.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 275-2017-ALC-MDH recibido el 31 de agosto de 2017.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 440-2017-A-MDH/LU recibido el 13 de diciembre de 2017.

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 198-2018-MINAGRI-PSI-DIR recibido el 19 junio de 2018.
- Fotocopia autenticada del informe técnico externo n.° 038-2018/CFL de 6 de junio de 2018.
- Fotocopia simple del oficio n.° 169-2018-ALC-MDH de 20 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de los mediante el cual el Minagri – PSI da atención al requerimiento de información al OCI en relación al estado situacional del expediente técnico de la obra, según el siguiente detalle:

- Oficio n.° 021-2020-MINAGRI-PSI-DIR de 13 de enero de 2020.
- Oficio n.° 0381-2019-MPLU/OCI de 18 de noviembre de 2019.
- Informe n.° 049-2020-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de 10 de enero de 2020.

Apéndice n.° 29: Fotocopia certificada del oficio n.° 231-2020-MDH/LU. de 18 de setiembre de 2020 mediante el cual el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaynacotas adjunta en fotocopia autenticada el informe n.° 168-2020 DDURyOOPP/WUR de 17 de setiembre de 2020 y el informe n.° 149-2020 DDURyOOPP/WUR de 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de las addendas al contrato ingresadas por la empresa a la entidad, según el detalle siguiente:

- Addenda n.° 01 del contrato del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Huaynacotas, Piramarca, Visbe, Luicho y Antabamba; del distrito de Huaynacotas, provincia de La Unión – Arequipa" del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 07-2016/MDH de 10 de julio de 2016.
- Addenda n.° 02 del contrato del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Huaynacotas, Piramarca, Visbe, Luicho y Antabamba; del distrito de Huaynacotas, provincia de La Unión – Arequipa" del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 07-2016/MDH de 11 de enero de 2017".
- Addenda n.° 03 del contrato del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Huaynacotas, Piramarca, Visbe, Luicho y Antabamba; del distrito de Huaynacotas, provincia de La Unión – Arequipa" del proceso de Adjudicación Simplificada n.° 07-2016/MDH de 12 de julio de 2018".

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 064-2020-MDH/LU. de 13 de febrero de 2020.
- Registro de Mesa de Partes del ingreso de la addenda n.° 3 con registro n.° 1785 y de la conformidad de servicios ingresada por la empresa con registro n.° 2046.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la conformidad de consultoría de obra de 19 de julio de 2016, suscrito por Alfonso Chipana Nuñuri, alcalde.

Apéndice n.° 33: Fotocopia certificada de documento s/n recibido el 20 de febrero de 2020 presentado por Alfonso Chipana Nuñuri.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del documento denominado "conformidad de servicio de consultoría de obra" de 8 de agosto de 2018 presentada por la empresa a la entidad.

Apéndice n.° 35:

- Fotocopia certificada de la cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-0360.
- Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-0360.
- Fotocopia certificada de la cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-0360.
- Fotocopia certificada de la cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-0360.
- Fotocopia certificada de la cédula de comunicación n.° 005-2020-CG/OCI-SCE-0360.
- Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.° 006-2020-CG/OCI-SCE-0360.
- Fotocopia certificada de comentarios y aclaraciones presentados por Delia Luz Marina Barrios Sargento.
- Fotocopia certificada de comentarios y aclaraciones presentados por Kevin Anthony Zamudio Suarez.
- Fotocopia certificada de comentarios y aclaraciones presentados por Justo Pastor Totocayo Gárate.
- Fotocopia certificada de comentarios y aclaraciones presentados por José Carlos Reyes García.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones en original.

Apéndice n.° 36: Documentos que acreditan la designación de los funcionarios y servidores según el detalle siguiente:

- Fotocopia simple de la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de La Unión de 10 de diciembre de 2014 mediante el cual se designó a Alfonso Chipana Nuñuri como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaynacotas.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2016-MDH/A de 4 de enero de 2016 mediante la cual se designó a Justo Pastor Totocayo Gárate como gerente Municipal.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 104-2016-MDH-LU de 23 de agosto de 2016, mediante la cual se designó a Justo Pastor Totocayo Gárate como encargado del área de Desarrollo Urbano – Rural y Obras Públicas.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 230-2020-MDH/LU de 16 de setiembre de 2020, mediante el cual se señala que Justo Pastor Totocayo Gárate prestó servicios hasta diciembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de los Contratos de Locación de Servicios de 2 de enero, 1 de marzo, 2 de mayo, 1 de julio y 1 de setiembre del año 2016, mediante los cuales se designó a Kevin Anthony Zamudio Suarez como encargado del departamento de Logística.
- Fotocopia autenticada de los Contratos de Locación de Servicios de 1 de marzo y 2 de mayo ambos del 2016, mediante el cual se designó a José Carlos Reyes García como encargado del área de Desarrollo Urbano y Obras.

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 030-2016-MDH/A de 1 de febrero de 2016, mediante el cual se designó al Delia Luz Marina Barrios Sargento como encargada del área de Tesoreria y Recaudación.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la parte pertinente de los documentos de gestión de la entidad:

- Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MDH/A de 28 de noviembre de 2012, funciones de Alcaldía, área de Administración, departamento de Logística y área de Tesorería y Recaudación.
- Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MDH/A de 28 de noviembre de 2012, funciones de Alcaldía, área de Administración, departamento de Logística y área de Tesorería y Recaudación.

Cotahuasi, 22 de setiembre de 2020.

María Elena Mayoría Rubio
Supervisor de la Comisión
de Control

Noemí Vanessa Huamani Zúñiga
Jefe de la Comisión
de Control

Leonel Santos Espinoza
Abogado de la Comisión
de Control

Pedro Jiménez Vega
Especialista de la comisión
de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Unión que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cotahuasi, 22 de setiembre de 2020.

María Elena Mayoria Rubio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Unión

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
				[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						
1	Alfonso Chipana Nuñuri	09989399	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Autoridad elegida por votación popular	Calle Lima 605 – Huaynacotas – La Unión	Omisión del procedimiento en la determinación del valor referencial y del registro oportuno del otorgamiento de la buena pro y su consentimiento en el Seace, admisión de oferta que no cumplía con requisito, suscripción de contrato sin presentación de documentación obligatoria y pagos sin advertir incumplimiento de las condiciones contractuales, afectaron los principios de legalidad, eficiencia y eficacia y la vigencia del perfil del proyecto.			X
2	Justo Pastor Totocayo Gárate	29343124	Gerente Municipal	04/01/2016	31/12/2016	Decreto Legislativo 276	Anexo de Sayrosa – Puyca – La Unión – Arequipa.	Omisión del procedimiento en la determinación del valor referencial y del registro oportuno del otorgamiento de la buena pro y su consentimiento en el Seace, admisión de oferta que no cumplía con requisito, suscripción de contrato sin presentación de documentación obligatoria y pagos sin advertir incumplimiento de las condiciones contractuales, afectaron los principios de legalidad, eficiencia y eficacia y la vigencia del perfil del proyecto.		X	X
			Encargado del área de Desarrollo Urbano y Obras	23/08/2016	31/12/2016						
			Miembro titular del Comité de Selección	17/03/2016	11/05/2016						
3	Kevin Anthony Zamudio Suarez	71652997	Encargado del departamento de Logistica	01/01/2016	31/12/2016	Contrato de Locación de Servicios	Mza. D Lote 4 J.P.V. y Guzmán – Uraca – Castilla – Arequipa.	Omisión del procedimiento en la determinación del valor referencial y del registro oportuno del otorgamiento de la buena pro y su consentimiento en el Seace, admisión de oferta que no cumplía con requisito, suscripción de contrato sin presentación de documentación obligatoria y pagos sin advertir incumplimiento de las condiciones contractuales, afectaron los principios 4de legalidad, eficiencia y eficacia y la vigencia del perfil del proyecto.		X	X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
				[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						
4	José Carlos Reyes García	08608280	Encargado del área de Desarrollo Urbano y Obras	01/03/2016	30/06/2016	Contrato de Locación de Servicios	Calle las Fresas nro. 1008 Urb. Las Palmeras – Los Olivos – Lima – Lima.	Omisión del procedimiento en la determinación del valor referencial y del registro oportuno del otorgamiento de la buena pro y su consentimiento en el Seace, admisión de oferta que no cumplía con requisito, suscripción de contrato sin presentación de documentación obligatoria y pagos sin advertir incumplimiento de las condiciones contractuales, afectaron los principios de legalidad, eficiencia y eficacia y la vigencia del perfil del proyecto.		X	X
			Miembro titular del Comité de Selección	17/03/2016	11/05/2016						
5	Delia Luz Marina Barrios Sargento	44249053	Encargada del área de Tesoreria y Recaudación	01/02/2016	28/02/2017	Decreto Legislativo 276	Urbanización Tasahuayo Mz. G Lt. 5-A – José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa.	Omisión del procedimiento en la determinación del valor referencial y del registro oportuno del otorgamiento de la buena pro y su consentimiento en el Seace, admisión de oferta que no cumplía con requisito, suscripción de contrato sin presentación de documentación obligatoria y pagos sign advertir incumplimiento de las condiciones contractuales, afectaron los principios de legalidad, eficiencia y eficacia y la vigencia del perfil del proyecto.		X	X
6	Juan Carlos Supo Picha	40625326	Presidente del Comité de Selección	17/03/2016	11/05/2016	Contrato de Locación de Servicios	Psj. Colca s/n – Sibayo – Caylloma – Arequipa.	Omisión del procedimiento en la determinación del valor referencial y del registro oportuno del otorgamiento de la buena pro y su consentimiento en el Seace, admisión de oferta que no cumplía con requisito, suscripción de contrato sin presentación de documentación obligatoria y pagos sin advertir incumplimiento de las condiciones contractuales, afectaron los principios de legalidad, eficiencia y eficacia y la vigencia del perfil del proyecto.			X

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE LA UNIÓN

OFICIO N° 0175-2020-MPLU/OCI

Cotahuasi, 22 de setiembre de 2020

MUNICIPALIDAD DIST. DE HUAYNACOTAS
MESA DE PARTES
RECIBIDO
22 SEP 2020
Registro N° 2520 Folios: 174 pag.
Hora: 17:00 Firma:
El Documento presentado, no indica su aprobación

Señor
Oscar Flores Vásquez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huaynacotas
Plaza de Armas S/N
Huaynacotas/La Unión/Arequipa

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio Nº 041-2020-MPLU/OCI de 6 de febrero de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019, modificado mediante Resolución de Contraloría Nº 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría Nº 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al *"Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra: Instalación del servicio de agua del sistema de riego en las localidades de Huaynacotas, Piramarca, Visbe, Luicho y Antabamba, del distrito de Huaynacotas, provincia de La Unión - Arequipa"*, periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 012-2020-2-0360-SCE, a fin que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, el mismo que alcanzamos en físico.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numerales 2 y 3, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Unión sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe debe ser remitido ante las instancias competentes, para el inicio de las acciones legales.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

María Elena Mayoria Rubio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Unión